DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 8 de Diciembre de 1905 — TOMO I - Núm. 73

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 6 de Diciembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Travieso, Blengio Rocca, Brito del Pino, Berinduague, Ramírez, Iglesias, De María, Avegno, Pons, Castro y Espalter.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Pueden observarse.

No habiéndose formulado observación alguna quedan aprobadas las actas que se acaban de leer.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto de Vuestra Honorabilidad por el cual se anulan las elecciones de Juntas realizadas en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres el 8 de Octubre último.—(Archívese).

—La presidencia de la Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual se incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acuerda á los señores Pedro Clouzet y Enrique Degris autorización para establecer un servicio de comunicación fluvial desde Montevideo hasta la Villa del Cerro y otros puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo Ferry Boats.—(A la Comisión de Fomento).

—La misma presidencia adjunta un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria, la petición de los señores Cavallo hnos., solicitando se le acuerde subvención al vapor *Maldonado*, que hace la carrera entre el puerto de Montevideo y el de Maldonado.—(A la Comisión de Fomento).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital, á regir en el presente ejercicio.—(Repártase).

—La misma Comisión informa en el proyecto de ley que amplía el rubro de presupuesto denominado «Crédito de Ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1890-1891 á 1905-1906.—(Repártase).

—El señor presidente de la Junta Electoral de Treinta y Tres, acusa recibo del Decreto por el que se declara nula la elección de Juntas realizada en la 5.ª sección de ese Departamento, y solicita la pronta remisión del registro original de la expresada sección y demás antecedentes pertinentes.

(Archívese y por Secretaría remítansele los antecedentes solicitados).

—Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para hacer obligatorio el adoquinado en la ciudad de Mercedes.

Como en la sesión anterior se dió lectura del informe y proyecto de ley redactado por la Comisión y del remitido por la Cámara de Representantes, la Mesa pondrá en discusión el mencionado proyecto, salvo que algún señor senador solicite que se les dé lectura.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 1.°

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Este artículo no tiene más que una sola votación, porque son idénticos, tanto el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Diputados como el de la Comisión de Fomento.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 1.°

Se va á dar lectura del artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 2.°

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.° del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados y el redactado por la Comisión de Fomento.

—Se leyeron.

Están en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. En primer término el artículo 4.° del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados:

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 4.° del proyecto de ley redactado por la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 4.° propuesto por la Comisión de Fomento.

Léase el artículo 5.°

—Se leyeron el remitido por la Cámara de diputados y el redactado por la Comisión de Fomento.

Están en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo 5.° del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 5.° del proyecto de ley redactado por la Comisión de Fomento.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 5.° propuesto por la Comisión de Fomento.

Léase el artículo 6.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído. Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 7.°.

—Se leyeron el remitido por la Cámara de Diputados y el redactado por la Comisión de Fomento.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Si se aprueba el artículo 7.° del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 7.° del proyecto de la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8°.

Se leyeron el remitido por la Cámara de Diputados y el aconsejado por la Comisión de Fomento.

Está en discusión.

Se va á votar en primer término el artículo 8.° del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 8.° del proyecto de ley de la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 9°.

Se leyó.

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 10°.

Se leyeron el remitido por la Cámara de Diputados y el redactado por la Comisión de Fomento.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo 10°. de la Cámara de Diputados. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 10.° del proyecto de ley redactado por la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 11.

—Se leyeron el de la Cámara de Diputados y el redactado por la Comisión de Fomento.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 11 remitido por la Cámara de Diputados.

Los señores que estén por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 11 redactado por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Queda aprobado.

El artículo 12 es de orden.

Queda aprobado en primera discusión el proyecto de ley redactado por la Comisión de Fomento.

Señor Pons—Pido la palabra.

Como el asunto, que acaba de sancionarse en primera discusión, no ha tenido observación alguna por parte de los señores senadores, me anima el propósito de hacer moción para que se supriman las segundas discusiones general y particular.—(Apoyados).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—Me parece que el señor senador por el Salto propone que se suprima la segunda discusión general y particular del asunto...

Señor Pons—Es cierto.

Señor Espalter—Yo tendría que hacer alguna indicación, ó mejor dicho, pedir alguna aclaración á la Comisión informante sobre algún artículo que se proyecta.

De manera que para no perjudicar ese propósito, ni demorar tampoco la sanción del asunto, pediría al señor senador por el Salto que modificara su moción en el sentido de que el asunto se tratara en esta sesión en segunda discusión general y particular.

Señor Pons—Si el Senado aceptara la modificación, no tendría inconveniente en proponer la moción en la forma que solicita el señor senador por el Durazno.

Señor Presidente—¿El señor senador por el Salto sustituye su moción?

Señor Pons—Sí, señor presidente: para que se trate en segunda discusión general y particular este asunto, á fin de que el señor senador por el Durazno pueda pedir su aclaración.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción que formula el señor senador por el Salto?—(Apoyados.)

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la segunda discusión general y particular del proyecto de ley que acaba de aprobarse en primera discusión.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Puede suprimirse la lectura del proyecto, porque acaba de leerse en la discusión particular artículo por artículo.

Está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 1°.

—Se leyó.

El artículo primero es igual en los dos proyectos.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Espalter—En el artículo 2.° se habla de las calles de la ciudad en que será obligatoria la pavimentación, según concurran en ellas las condiciones que se expresa en ese mismo artículo.

Se dice que en las calles que cada cuadra tengan cien metros de edificación en los dos frentes, en esas será obligatorio el adoquinado.

Ahora, yo pregunto á la Comisión informante, si es obligatorio el adoquinado por calles ó por cuadras.

Me explicaré.

Puede ocurrir muy bien que en una calle haya varias cuadras de una edificación de cien metros y en otras no.

Ahora bien; en tal caso ¿será obligatorio el adoquinado en aquellas cuadras, y en las otras cuadras de la calle, no será obligatorio?

Parece que ese es el sentido del artículo 2.°.

Por lo menos parece que eso resulta de su redacción, de su texto.

No habrá obligación de adoquinar sino las cuadras en que haya, por lo menos, una edificación de cien metros en ambos frentes.

Si ese es el sentido del artículo 2.°, la verdad es que ese artículo ofrece algún blanco á críticas fundadas.

Una calle en que haya, alternándose, cuadras adoquinadas y cuadras sin adoquinar, con el viejo empedrado ó con el macadam, la verdad que no será una calle que se encuentre en las condiciones en que han querido que se hallen las calles de la ciudad de Soriano los autores de este proyecto de ley.

Creo que convendría, pues, establecer, que fuera obligatorio el adoquinado en las calles, siempre que en ellas hubiera una mitad por lo menos de cuadras en que hubiese una edificación de más de cien metros en los dos frentes.

Me encuentro algo vacilante respecto del sentido del artículo 2.°, y antes de entrar á proponer una modificación concreta, desearía conocer el pensamiento de ese artículo, auténticamente expresado por la Comisión informante.

He concluído por el momento.

Señor Berinduague—La Comisión informante en este asunto ha aceptado este artículo 2.° del proyecto, tal cual vino sancionado por la Cámara de Representantes, y si bien comprende que las observaciones que acaba de hacer el señor senador por el Durazno, pueden dar lugar á dudas en cuanto á la aplicabilidad de este precepto, me parece que no habría necesidad de establecer otra aclaración á su respecto que la que nazca de la discusión de este mismo pensamiento.

Indudablemente que no correspondería, á los fines de la ley, el que se estableciese ó se considerase facultada la Junta E. Administrativa de Soriano para adoquinar cierto número de cuadras, saltear otras con otro afirmado ó sin ninguna clase de ellos, y así hacer una especie de mosáico impropio é inadecuado á los fines de este proyecto.

De manera que lo propio es considerar que la Junta tendrá la bastante prudencia para no autorizar el adoquinado sino en cierto número de cuadras de una calle cualquiera, que presente la uniformidad del afirmado en cierta extensión más ó menos moderada; á cuyo efecto podría considerarse que ese límite ya está establecido por esta misma ley en el artículo 4.° propuesto por la Comisión, el cual dice que «toda construcción de adoquinado será por licitación, á la que llamará la Junta por un término no menor de quince días y por lotes que no excedan de cinco á diez cuadras.

De manera que podría considerarse que este número de cuadras es el límite dentro del cual debería hacerse el adoquinado.

En una calle que no presente el número de cuadras requerido, ó que éstas no reunan las condiciones para el adoquinado, la Junta no adoquinará, para evitar aquel grave defecto, la mala vista y las malas condiciones para el tránsito en general. Sobre todo, no sería ese un adoquinado firme, bien construido si en cada cuadra debiera interrumpirse para ser sustituido por un afirmado de otras condiciones ó queden sin pavimento las otras cuadras de la misma calle.

El propósito de este artículo 2.° no es autorizar que se haga el adoquinado cuadra por cuadra, sino en cierto número continuado de cuadras, que establezca uniformidad, en una extensión más ó menos considerable de una misma calle.

Ese es, al menos, el propósito con que por parte de la Comisión de Fomento se ha aceptado este artículo 2.°, y se ha creído que con la modificación introducida en el artículo 4.° talvez pudiera salvarse la observación que hace el señor senador por el Durazno. En él se establece un límite para todo llamado á licitación para el adoquinado.

No sé si quedará satisfecho el señor senador por el Durazno, con las explicaciones que he dado.

Señor Espalter—Lo que yo me proponía era pedir una aclaración del concepto auténtico del artículo 2.°, y por cierto que no me arrepiento de haberlo pedido, por-

que, á mi juicio, el pensamiento ó la intención de ese artículo, á estar á lo que nos acaba de manifestar el señor miembro informante, no está en concordancia con la redacción ó con el texto del artículo.

La verdad es que del texto, de la redacción, parece que lo obligatorio fuera el adoquinado cuadra por cuadra.

Se dice que no será obligatorio el adoquinado sino en aquellas cuadras en cuyos frentes haya por lo menos cien metros de edificación. Por manera que si dentro de un perímetro cualquiera, diez cuadras, por ejemplo, hubiera nueve cuadras de cien metros de edificación y una cuadra, en medio de las otras nueve, en que no hubiera edificación, parece que no sería obligatorio el adoquinado en esa cuadra en que faltara la proporción de edificación que se exige, siendo obligatorio en las nueve restantes. La ley, de lo que habla es de las condiciones en que se halle cada cuadra, no de las condiciones en que se halle la calle entera. Según el señor miembro informante, la obligación del adoquinado se ha de referir á las calles ó á una gran fracción de calle, compuesta seguramente de varias cuadras.

Pues bien, eso no es lo expresado en el artículo 2.°, y para que eso lo fuera, sería necesario reformar dicho artículo.

Sería necesario definir lo que se entiende, no por *cuadra* sino por *calle edificada*, ó por *fracción de calle edificada*; sería necesario decir, por ejemplo, algo como esto: «aquellas calles en que la mayoría de las cuadras se encuentren en tales condiciones, en esas será obligatoria la pavimentación.»

Si no hacemos esto, me parece que la Junta E. Administrativa de Soriano se encontrará con dificultades en la aplicación de esta ley, en el ejercicio de esta autorización que ella confiere, y eso puede dar lugar á conflictos y á litigios entre la Junta y los particulares.

Un propietario, atendida la disposición del artículo segundo tal cual está redactado, podría resistirse á pagar su cuota, siempre que su casa estuviera en una cuadra en la que no hubiera cien metros de edificación, aún cuando en el resto, la edificación fuera completa.

El texto de la ley, se refiere á la cuadra y no á la calle.

Es muy común en nuestros pueblos de campaña, que en medio de calles en que la edificación es compacta, haya cuadras baldías.

De modo que el caso de conflicto que yo preveo, podría presentarse con mucha frecuencia.

Me parece, pues, que requiere una modificación el artículo que estamos discutiendo, si es que se desea llevar adelante el pensamiento de la Comisión de Fomento, expuesto por el señor senador por Rocha.

Además de esto tendría que hacer una observación de forma á este mismo artículo.

Se dice que es necesario que en cada cuadra haya 50 metros de edificación en cada uno de sus frentes ó 100 en los dos frentes.

Me parece que hablando de 100 metros de edificación entre los dos frentes, sería redundante establecer que ha de haber 50 metros en cada frente.

Lo segundo es comprensivo de lo primero; y en consecuencia lo primero es inútil.

Bastará decir, que haya 100 metros de edificación entre los dos frentes.

De modo que debe suprimirse esa condición de que haya 50 metros de edificación en cada frente, dejando subsistente la segunda, la de que haya, por lo menos, 100 metros de edificación entre los dos frentes.

Señor Presidente—¿Lo propone así el señor senador?

Señor Espalter—Propondría esa modificación tambien.

Señor Presidente—¿Quiere darle forma?

Señor Espalter—Podría quedar el artículo 2.° del siguiente modo: (Lee).

«En las demás calles de la ciudad podrá hacerse obligatorio el adoquinado siempre que en la mitad más una de las cuadras de la calle, haya en cada una de esas cuadras, 100 metros de edificación entre ambos frentes, y preste su acuerdo para la obra, por lo menos la mitad más uno de los propietarios».

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por el Durazno.

—Se leyó.

Señor Castro—Pido la palabra.

Yo acompaño al señor senador por el Durazno en las dudas que le sugería el artículo segundo. Creo que, efectivamente, necesitaba una aclaración análoga á la que él propone.

Pero me parece que es conceder demasiada latitud el autorizar á que se haga obligatorio el adoquinado en calles de las cuales, solamente la mitad de las cuadras sumen una edificación de 100 metros entre ambos frentes.

Yo creo que habría que ser un poco más exigente, que podríamos fijar como mínimum las 3/4 partes de las cuadras.

Las calles principales de Mercedes, son las enumeradas en el artículo 1°. Fuera de esas, las demás son de una importancia secundaria, y si en alguna de esas últimas la mitad de las cuadras están sin edificar, no debe autorizarse á la Junta á que, ni aún con el consentimiento de los dueños de las cuadras edificadas, imponga á los propietarios de las que no tienen edificios, la obligación de adoquinar,—obligación que en muchos casos será muy onerosa.

Puede ser eso relativamente fácil para los que tienen edificios; pero los que no lo tienen soportan con dificultad ese gravamen,—y si son muchos tienen derecho á que no se les obligue á hacer el adoquinado.

Yo creo que debería, pués, limitarse la obligación de adoquinar á aquellas calles en las cuales 3/4 partes, por lo menos, de las cuadras estén en las condiciones de que se trata, es decir, tengan 100 metros de edificación entre ambos los frentes.

Me parece también aceptable y feliz, la modificación que ha introducido á la primera cláusula del artículo el señor senador por el Durazno.

No debemos nosotros desde ya, declarar obligatorio el adoquinado fuera de las calles principales, sino facultar á la Junta para que lo declare obligatorio, mediante el consentimiento de un mínimum de propietarios.

De acuerdo con estas ideas, yo modificaría el artículo 2.° en la siguiente forma:

«En las demás calles de la Ciudad, podrá hacerse obligatorio el adoquinado siempre que al menos en las 3/4 partes de las cuadras de la sección á adoquinarse sumen ambos frentes cien metros de edificación; y cumplida esta condición, que presten su acuerdo para la obra por lo menos la mitad más uno de los propietarios con frente á la calle en la parte que haya de adoquinarse.»

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

—Se leyó.

Señor Castro—Se puede suprimir: *cumplida esa condición*.

Me lo indica el señor senador por el Durazno y tiene razón.—(Apoyados).

Señor De María—Pediría que se leyera otra vez.

—Se leyó.

«Cien metros de edificación por cuadra». debería decirse.

Señor Castro—Está bien.

Señor Presidente—Va á volver á leerse el artículo con la modificación.

—Se leyó:

«Artículo 2.° En las demás calles de la ciudad podrá hacerse obligatorio el adoquinado siempre que al menos en las 3/4 partes de las cuadras de la sección á adoquinarse, sumen ambos frentes cien metros de edificación por cada cuadra, y que presten su acuerdo para la obra la mitad más uno de los propietarios con frente á la calle en la parte que haya de adoquinarse.»

Señor Presidente—Está en discusión el artículo.....

Señor Berinduague—La Comisión informante acepta las modificaciones propuestas por los señores senadores por Durazno y Tacuarembó.

Señor Presidente —¿El señor senador por el Durazno también acepta el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó?

Señor Espalter—Si, señor.

Señor Presidente—Queda, pues, á votarse el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Se va á dar lectura del artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor De-Maria—Supongo que se entenderá que las piezas á que se refiere el artículo, aunque tengan techo de paja se consideran de material, siempre que sean de paredes de ladrillo y no de barro.

Digo esto para que conste en la discusión de la ley. Supongo que esa es la idea:

Señor Berinduague—Yo creo que en un sentido general cuando se dice que una pieza debe ser de material, se entiende que sus paredes deben ser de ladrillo aunque el techo sea de zinc ó de paja ó de cualquier otra materia.

Ese es al menos el concepto en que la Comisión cree debe entenderse por *pieza de material*.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 3°.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 4.°, sancionado en primera discusión.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Léase el artículo 5°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 5.°, sancionado en primera discusión.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado.

Se va á dar lectura del artículo 6°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Espalter—No es ahora una aclaración que voy á pedir, sino una objeción que voy á dirigir contra el artículo 6.°, en la parte relativa á las obligaciones de pago que se imponen á los propietarios que tengan edificios con frentes á las calles en que se haga el adoquinado.

Me parece que obligarlos á pagar la mitad del valor del adoquinado, es obligarlos demasiado.

Yo me explico que se obligue al propietario de una vereda á pagar la mitad de la vereda ó aún mismo toda la vereda, como sucede por nuestras leyes; porque la verdad es, que el arreglo de las veredas á quienes beneficia más directamente es á los propietarios de las fincas en cuyo frente están.

Las veredas, por su solidez, por su impermeabilidad resguardan las propiedades de las filtraciones peligrosas y dañinas y las defienden al mismo tiempo contra los choques de los vehículos ó carruajes. Pero á quien beneficia particularmente la construcción del adoquinado, de la pavimentación de las calles, es decir, de ese revestimiento especial de las calzadas, no es al propietario de la casa, es á la comunidad en general.

Por lo demás, allí donde las propiedades son muy valiosas, no importa gravar con la mitad del valor del adoquinado al propietario, porque eso es siempre una centésima parte, una milésima parte, de lo que vale la propiedad.

Aquí, en Montevideo, en donde una vara de terreno aún sin construcción, puede valer $ 100, no importa gran cosa obligar al propietario á construir toda la vereda, aunque la vereda sea lujosa y á pagar la mitad de la pavimentación, aunque la pavimentación sea de adoquín.

Pero donde la propiedad, como en Soriano, tiene un valor infinitamente inferior, donde apenas podrá valer 3 ó 4 pesos la vara, obligarlos á pagar $ 2.50 por razón de adoquinado, es obligarlos demasiado.

Me parece que debe contribuir á la realización de esa obra en mayor proporción la comunidad, representada por la Junta E. Administrativa, y en una menor proporción los propietarios.

Yo propondría que los propietarios sólo estuvieran obligados á pagar la tercera parte del valor y obligar á pagar lo restante á la Junta E. Administrativa.

Hay que hacer notar que de lo que se trata no es de pavimentar la calle, sino de adoquinarla, de cambiar el viejo pavimento de cuño por el adoquin, por la pavimentación regular. Se trata, pues, de una obra, yo no diré que de lujo, ni de ornato, pero sí, que no es de una exigencia primordial, de una necesidad indispensable.

Yo no propongo nada por el momento, pero quisiera oir la opinión de la Comisión informante al respecto.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión informante en este asunto, no me considero habilitado para aceptar modificación alguna, en el sentido en que lo ha expresado el señor senador por el Durazno.

Todas las leyes que se han dictado hasta el presente sobre empedrado ó adoquinado, se han hecho en el concepto de que el propietario contribuya, cuando menos, con la mitad del importe relativo al frente de sus propiedades en la calle.

Se ha considerado que es un beneficio que recibe la propiedad, un mejoramiento real en sus condiciones financieras, diremos así, y por eso se le impone ese sacrificio ó esa carga, por razón de la contribución que deben prestar todos los habitantes de la ciudad que recibe ese mejoramiento en general, y que es, en muchas ocasiones, de necesidad indispensable para la vida precomunal.

El cargar con una mayor proporción á la Junta Económico-Administrativa que á los propietarios, no me parece que sea justo, porque si bien la Municipalidad no dispone para el pago sino de fondos comunes, de fondos generales, á cuya formación contribuyen todos los habitantes de la comuna, diremos así, también es cierto que los mismos propietarios reciben un beneficio directo y por eso están obligados á pagar su parte, ó la mitad del adoquinado, aunque también contribuyan por otros conceptos á formar ese fondo común de que dispone la Municipalidad.

De manera que, á no ser así, podría sostenerse que más bien debería exonerárseles del pago del empedrado, desde que los propietarios son contribuyentes de los fondos de que dispone la Junta E. Administrativa; y entonces ninguno de ellos deberá pagar la parte que le corresponde en el empedrado que se haga en el frente de sus casas.

Sobre todo, ya digo, hay que considerar que es una mejora que recibe directa y permanentemente la propiedad; y que si bien beneficia á los demás habitantes de la localidad, en general, especialmente dá ventaja á las propiedades que están situadas en los frentes de las calles adoquinadas.

De manera que puede decirse que hay hasta cierto punto razón poderosa para imponerles ese gravamen, en compensación de los beneficios que reciben.

Por este motivo yo creo que no debe modificarse el artículo sino mantenerlo como está concebido.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha concluido, el señor senador?

Señor Berinduague—Sí, señor.

Señor Espalter—Yo no insistiré mucho, porque no tengo la intención de proponer ninguna modificación concreta, sino sólo salvar mi opinión al respecto; pero sí debo repetir que no es justo gravar á los propietarios con la mitad de la cuota, porque la obra beneficia mucho más á la comunidad que á los propietarios.

Como deben repartirse las cargas conforme á los beneficios que se reciben, debería gravarse á la Municipalidad con mayor cuota que á los propietarios.

Dice el señor senador por Rocha, que al fin y al cabo, el propietario también es contribuyente del tesoro de la Junta. Sí, lo es, pero como lo son todos los ciudadanos, en un país como el nuestro en donde, realmente, no hay impuestos locales, y todos los impuestos emanan de la ley y la ley emana del Cuerpo Legislativo.

El tesoro de las Juntas, es en realidad un tesoro tan nacional como el propiamente nacional.

No hay rentas locales, porque no hay municipio entre nosotros; constitucionalmenteno hay municipios. El tesoro de la Junta de Soriano es una fracción del tesoro de la Nación.

De modo que aquí, más que en ninguna otra parte, carece de fuerza el argumento del señor senador por Rocha.

Podría decirse, es verdad, que lo que garantiza al propietario en este caso, es aquella exigencia de que es necesario que la mitad más uno de los propietarios voten ó deseen el adoquinado para que el adoquinado sea obligatorio.

En efecto, esta es una garantía, pero á mi juicio no es una garantía suficiente, pues podría perjudicarse la mitad menos uno de los propietarios.

Y uno sólo que se perjudicara, ya sería una injusticia.

Por lo general, yo no adhiero á estos proyectos de ley, desde que yo creo que todas estas obras, como todas las obras sociales que no sean de necesidad indispensable, absolutamente indispensable, debían quedar á la iniciativa particular, á la espontánea tarea de cada uno.

He resistido siempre esta tendencia del estado socialista que quiere absorber todas las manifestaciones de la actividad individual.

A este respecto sería contrario, no sólo al objeto sino á la manera cómo se determina en la ley que se realice el objeto.

En la ley se establece que sea la Junta Económico - Administrativa quien debe contratar la obra y ejecutarla.

Pues bien; ha podido establecerse que también los particulares pudieran proponer sus contratos.

¿No construyen las veredas los particulares sin ningún inconveniente? ¿Por qué no podrían construir también la parte que les correspondiera en la pavimentación de la calle?

Pero, en fin, este modo de apreciar las cosas trastornaría profundamente el proyecto de ley, y como sería inútil que lo intentara, me doy por satisfecho con dejar constancia explícita de mis opiniones.

Señor De María—Pido la palabra.

No voy á hablar sobre la observación hecha por el señor senador por el Durazno. Si dijese algo á su respecto, diría simplemente que me parece que el artículo del proyecto en discusión es equitativo, en cuanto establece que el pago del adoquinado se repartirá por mitad entre los propietarios y la Junta *Económico*-Administrativa.

Mi objeto al hacer uso de la palabra no es otro que el de proponer que el inciso *B* sea modificado en el sentido que voy á indicar.

Dice: «El valor del adoquinado de las boca-calles se incluirá en el importe general de las cuadras, distribuyéndose su pago por mitad entre la Junta y los propietarios y entre éstos proporcionalmente á los frentes de sus propiedades».

Ahora bien: el adoquinado se va á construir por lotes, previo llamado á licitación; de modo que en una misma calle puede haber distintos precios.

Por consiguiente, para fijar la cuota proporcional que deben pagar los propietarios por razón del adoquinado de las boca-calles, me parece que debe atenderse al importe general del lote de cuadras de que se trata, y no al importe general de las cuadras de que se componga toda la calle.

Propondría, pues, que se dijese: «El valor del adoquinado de las boca-calles se incluirá en el importe general del lote de cuadras de que se trate, distribuyéndose su pago por mitad entre la Junta y los propietarios y entre éstos proporcionalmente á los frentes de sus propiedades.»

Señor Berinduague—Apoyado.

Señor De María—El artículo anterior que hemos aprobado, el 4.°, ya habla de que el adoquinado se hará por lotes.

Señor Berinduague — A nombre de la Comisión de Fomento acepto la modificación que propone el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el artículo 6.° del proyecto sancionado en primera discusión, con la enmienda propuesta por el señor senador por Río Negro, que ha sido aceptada por el señor miembro informante á nombre de la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á dar lectura del artículo 7°.

Se leyó.

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Podría quedar redactado este artículo en otra forma más clara, si se dijese: «Los propietarios harán el pago en cinco plazos trimestrales con 6 por ciento de interés, *si no prefieren* pagar todo al contado». En vez de decir:... «*á menos de que prefieran* pagar todo al contado».

La redacción quedaría más correcta así, á mi juicio.

Señor Pons—Apoyado; queda más correcta.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Berinduague—La Comisión acepta, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar entonces el artículo 7.°, con la enmienda propuesta por el señor senador por Minas, que ha sido aceptada por la Comisión de Fomento. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 8°.

Se leyó.

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 8.° sancionado en primera discusión. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Entra el doctor Soca.

Sin observación fueron aprobados los artículos 9.°, 10.° y 11.° restantes del proyecto.

Señor Presidente—Queda aprobado en segunda discusión general y particular el proyecto de ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano para adoquinar aquella ciudad, y como ha sido modificado, se comunicará á la Cámara de Representantes.

Se va á dar lectura del informe y proyecto de ley redactado por la Comisión de Fomento por el que se declara de utilidad pública la expropiación de terrenos y campos en el ejido de la ciudad de Paysandú.

Se leyeron.

Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Puesto en primera discusión particular el proyecto, fué aprobado sin observación.

Señor Presidente—Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 50 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

La Cámara se reune el sábado 9 del corriente, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 y del recaído en la petición del personal técnico de los Establecimientos de Caridad y Beneficencia Pública.

Discusión general del proyecto de ley creando un sobresueldo para los jefes de Cuerpos del Ejército.

Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

Discusión general del proyecto que eleva á 1.300.000 pesos el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

Primera discusión del proyecto sobre modificaciones á la ley de 30 de Agosto de 1893, sobre impuesto de herencias y donaciones.

Blixén.

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litorales, á regir en el año económico 1905-1906, presentado á la Honorable Cámara por su Comisión de Hacienda.

(Véase el número 70, página 905 de este diario)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Establécese un impuesto anual, denominado de Contribución Inmobiliaria, sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que los posean éstos, con excepción de los comprendidos en el Departamento de la Capital, que se rigen por ley especial.

Dicho impuesto, en el año económico de 1905-1906, será de una cuota uniforme de seis y medio por mil sobre el valor de aquellos bienes.

Exceptúanse del impuesto:

1.° Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.° Los edificios destinados al culto.
3.° Los puentes.
4.° Las minas, en cuanto al subsuelo y materiales de explotación.
5.° Los edificios en construcción, cuando las obras de estos edificios no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que deba pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.° Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos y todas aquellas que por leyes y concesiones especiales estén exentas de este impuesto.
7.° Los edificios pertenecientes á los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionan dichas sociedades.
8.° Todas las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen gratuitamente por lo menos cuarenta niños ó niñas pobres.
9.° Las propiedades destinadas gratuitamente á Hospitales y Asilos de Huérfanos.
10. Las propiedades pertenecientes á sociedades rurales, destinadas permanentemente á exposiciones-ferias.

Art. 2.° Respecto de los bienes urbanos y suburbanos, la Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan.

Entiéndese por bienes suburbanos, para los efectos del impuesto, todos los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, las Juntas Económico-Administrativas cumplirán lo estatuído en el artículo 3.° del Código Rural, comunicando al Poder Ejecutivo y á las Administraciones de Rentas lo que al respecto determinaren.

Las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas, serán consideradas, á los efectos de esta ley, como propiedades suburbanas.

Art. 3.° Los faros explotados por particulares, los saladeros y demás establecimientos fabriles, también pagarán la Contribución Inmobiliaria sobre el valor de las construcciones, cualquiera que sea su ubicación.

Art. 4.° Respecto de los bienes rurales, la Contribución Inmobiliaria sólo gravará el valor de la tierra, con prescindencia de todo género de construcciones, plantaciones y producción agrícola.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá exigir, con fines estadísticos, que los contribuyentes declaren esos bienes accesorios del suelo, y los productos anuales, así como la cantidad de ganado que tenga cada propietario ó poseedor.

Podrá igualmente el Poder Ejecutivo establecer multas de veinte á cien pesos, según la gravedad del caso, aplicables á los contribuyentes que hagan declaraciones falsas en los datos estadísticos que les sean exigidos.

Art. 5.° En el año económico de 1905-1906, regirá para los bienes urbanos y suburbanos la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario cuyo reclamo no hubiese sido desechado en años anteriores, previa consignación del importe del impuesto, solicite nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, cuya oficina dará cuenta en cada caso á la Dirección de Impuestos Directos de las rebajas pretendidas, con las observaciones que juzgue convenientes.

Queda á la vez facultado el Poder Ejecutivo para proceder á una nueva tasación de los bienes que paguen el impuesto de Contribución Inmobiliaria por un valor inferior al verdadero.

Si el propietario no se conformase con la resolución de la Dirección de Impuestos en los casos á que se refiere este artículo, la cuestión será resuelta inapelablemente por el jurado á que se refiere el artículo 16 de esta ley.

Art. 6.° En los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos ó suburbanos que no tengan aforo anterior, fijará su valor la Administración de Rentas respectiva; si el propietario no se conformase con esa resolución, podrá pedir el avalúo por el jurado á que se refiere el artículo 16.

Art. 7.° El valor de los bienes rurales regirá por la siguiente tarifa:

Departamento de Colonia

ZONA A

TREINTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Las chacras de los pueblos Palmira y Carmelo y ciudad de Colonia.

ZONA NÚMERO 1

VEINTINUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste, el arroyo San Juan, desde su barra en el Río de la Plata, aguas arriba, hasta la barra del Tarariras; por el Norte y Este, el Tarariras en todo su curso hasta sus puntas, conocidas por Cañada Espinillo; siguiendo desde este punto, por la vía del ferrocarril á Rosario, hasta las puntas del arroyo Sauce; y el Sauce Grande, aguas abajo, hasta su barra en el Río de la Plata, y al Sud y Sudoeste, el Río de la Plata en la parte comprendida entre las barras del Sauce y de San Juan.

ZONA NÚMERO 2

TREINTA Y CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, el arroyo del Sauce desde su barra en el Río de la Plata hasta el camino que, cruzando este arroyo, corta la cañada Algarín y el arroyo Colla en el paso conocido por Tío Luís; la cañada Navarro y el arroyo Pichinango, hasta la cuchilla que vierte aguas á este último arroyo y al Rosario, siguiendo desde dicha cuchilla hasta el paso á nivel en la vía del ferrocarril á San José, y esta vía desde ese paso hasta las puntas del arroyo Cufré; al Este, el Cufré en todo su curso; al Sud el Río de la Plata desde la barra del arroyo Cufré á la del Sauce Grande, y al Oeste el Sauce Grande, desde su barra hasta el camino límite Norte de esta zona.

ZONA NÚMERO 3

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste, la parte del camino nacional de la Colonia á Carmelo, que arrancando del Paso del Cerro, en el arroyo Vacas, cruza el Juan González en el paso de Las Toscas, hasta llegar al arroyo San Juan en el paso de La Horqueta; al Sudeste el arroyo San Juan aguas abajo desde el paso de La Horqueta hasta su barra en el Río de la Plata; al Sud, Sudoeste y Oeste, el Río de la Plata desde la barra de San Juan hasta la del arroyo Vacas, y este arroyo aguas arriba hasta el paso del Cerro.

ZONA NÚMERO 4

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Nordeste, el arroyo Sauce desde su barra en el Uruguay hasta sus puntas en la cuchilla Grande, límite con el Departamento de Soriano; esta cuchilla hasta las nacientes de la cañada de Las Cuentas; al Este, esta cañada hasta su barra en el arroyo de Las Vacas, y el arroyo de Las Vacas aguas abajo hasta su barra en el Uruguay, y al Oeste, este río entre las barras del Sauce y Vacas.

ZONA NÚMERO 5

VEINTIÚN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de San José

ZONA NÚMERO 1

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte una línea recta divisoria entre los campos de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado, desde el paso de Panta en el río San José hasta el paso de Salles en Carreta Quemada; al Este el arroyo Carreta Quemada desde dicho paso, hasta su barra en el río San José, y al Sud y Oeste dicho río aguas arriba hasta el paso de Panta.

ZONA NÚMERO 2

TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Noroeste el arroyo Llano, desde su barra en el Pereira hasta sus puntas, y el arroyo Larriera, desde sus puntas hasta la calle límite Oeste del grupo número 8 de la fracción del ejido; al Norte y Nordeste las calles divisorias entre los grupos números 7, 2 y 4 con los grupos 8, 1 y 3 hasta el arroyo del Tala, y desde ese punto, este arroyo, hasta su confluencia en el río San José; al Este dicho río aguas abajo hasta la barra del arroyo Gregorio; el Sud el arroyo Gregorio en toda su extensión y el Tala desde sus vertientes hasta su barra en el Pereira; y al Oeste al arroyo Pereira en la parte comprendida entre las barras del Tala y del Llano.

ZONA NÚMERO 3

TREINTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Jesús María desde sus puntas hasta su barra en el río San José; al Este y Sudeste el río San José, aguas abajo, desde dicha barra hasta la de Larriera; este arroyo desde su confluencia hasta sus puntas, y el arroyo Llano desde sus puntas hasta su barra en el Pereira; al Sudoeste el arroyo Pereira aguas arriba, una línea divisoria y el arroyo Pavón también aguas arriba, hasta la barra del arroyo San Antonio, límite Sudoeste del ejido, y al Oeste el arroyo San Antonio en todo su curso.

ZONA NÚMERO 4

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte el camino á Mercedes desde la cuchilla de Mangrullo hasta el Cerro Pelado, una línea divisoria del ejido, el arroyo Coronilla Chico hasta su barra en el Coronilla, y este arroyo, desde ese punto hasta su confluencia con el río San José; al Este el San José, aguas abajo, hasta el paso de la Esquina, al Sud del Potrero de Burgos, y la cañada que tiene sus pun-

tas próximas á dicho paso, hasta su confluencia en el arroyo Jesús María; este arroyo, aguas arriba, desde dicho punto hasta sus nacientes, y el San Antonio desde sus puntas hasta su barra en el Pavón; y al Oeste el arroyo Pavón, aguas arriba, desde la confluencia de San Antonio hasta el límite Este de la propiedad de Joaquín Ilarraz con chacras del ejido, y dicho límite Este y el límite Norte del propio Ilarraz con sucesión Fernández, hasta la cuchilla de Mangrullo, y la citada cuchilla hasta el Camino de Mercedes.

ZONA NÚMERO 5

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte, línea recta divisoria entre los Departamentos de Flores y San José, desde la cuchilla Granee hasta la barra de San Gregorio; al Este el río San José agus abajo, desde dicha barra hásta la del arroyo Coronilla; al Sud el Coronilla aguas arriba, desde su confluencia hasta la del Coronilla Chico; el Coronilla Chico también aguas arriba hasta la línea divisoria de chacras, y el camino de Mercedes hasta la cuchilla de Mangrullo; y al Oeste la cuchilla Grande desde la de Mangrullo hasta la divisoria límite Norte.

ZONA NÚMERO 6

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas de San Gregorio hasta las puntas de Chamizo; al Este el arroyo Chamizo desde sus puntas hasta la barra de la Cañada, límite Norte del Potrero de Burgos; al Sud esta cañada desde su barra en Chamizo hasta el río San José; y al Sudeste y Oeste el San José aguas arriba hasta la barra del arroyo San Gregorio, y de ahí, este último arroyo hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

ZOÑA NÚMERO 7

TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Nordeste, línea divisoria entre los campos de Pedro Crosa y Nicolás Gándara con propiedades del mismo Crosa y de Eugenio Chaves; al Este y Sudeste el Arroyo Carreta Quemada aguas abajo hasta el paso de Salles; al Sud una línea recta entre los pasos de Salles y de Panta, divisoria entre las propiedades de Antonio Abreu y Dolores V. de Delgado; y al Oeste y Noroeste el arroyo Chamizo aguas arriba desde el paso de Panta hasta la divisoria de las propiedades de Crosa.

ZONA NÚMERO 8

VEINTISÉIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamizo hasta las del arroyo de la Virgen; al Este el arroyo de la Virgen desde sus puntas hasta la línea divisoria de González; al Sud el límite Sud de Andrés Barceló hásta el arroyo Carreta Quemada, este arroyo aguas abajo hasta el límite Sudoeste de la propiedad de Eugenio Chaves con Nicolás Gándara, y dicho límite y el de las propiedades de Pedro Crosa hasta el arroyo Chamizo; y por el Oeste el arroyo Chamizo hasta sus vertientes en la cuchilla Grande.

ZONA NÚMERO 9

VEINTIOCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló, con Fernández, Gallo, González y otros; al Este el arroyo de la Virgen aguas abajo hasta la barra del arroyo del Tala; al Sud el Tala aguas arriba hasta el límite Norte de los campos de Isabel J. de Vigil y José M. Castellanos con los de Juan A. Martinez hasta el Cagancha Chico, el Cagancha Chico aguas abajo hasta su barra en el Cagancha Grande; éste, aguas arriba, hasta la divisoria Norte de las propiedades de Consuelo Sienra con Isabel Arias; divisoria de campos de Consuelo Sienra, Vicente Echilo, M. Perdomo, Marcial Pérez, Francisca Pérez y Pablo Carrau con las propiedades de Arias y Victorio y José Rodríguez. hasta el arroyo Carreta Quemada; y al Oeste este arroyo desde dicho punto, aguas arriba hasta el límite Sud de la propiedad de Andrés Barceló.

ZONA NÚMERO 10

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el límite Sud de la zona 9; al Este el arroyo de la Virgen desde la barra del Tala hasta su confluencia en el Río Santa Lucía; este río aguas abajo hasta la divisoria entre Ignacio Echagüe y Echagüe hermanos; al Sud el límite Norte de Ignacio Echagüe y Juan Quevedo hasta el arroyo Cagancha; este arroyo aguas abajo hasta la barra de Zanja Honda; Zanja Honda aguas arriba hasta el límite Norte de la propiedad M. Cotelo con Salvador Fernández, y dicho límite Norte y el de igual viento de Martín Luzardo con sucesión Sequeira hasta el río San José; y al Oeste el río San José desde la barra del Sauce hasta la del Carreta Quemada, y este último arroyo aguas arriba desde su barra hasta el límite Sud de José Rodriguez con Pablo Carrau.

ZONA NÚMERO 11

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte la línea divisoria de las propiedades de Juan Quevedo é Ignacio Echagüe con Echagüe hermanos, Capurro y otros; al Este el río Santa Lucía aguas abajo hasta la barra del San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde su barra hasta la del Cagancha, y este arroyo desde su confluencia hasta la línea límite Norte de la propiedad de don Juan Quevedo.

La fracción de campo de doña Antonia R. de Vignoli comprendida dentro de esta zona y ubicada sobre la barra del arroyo Sarandí Grande en el río San José, se avalúa, por ser anegadiza, á razón de veintitrés pesos la hectárea.

ZONA NUMERO 12

TREINTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte el arroyo del Tala en todo su curso, el arroyo San Gregorio desde sus puntas hasta su barra en el río San José; este río aguas abajo hasta su barra; al Este el Santa Lucía desde la barra del San José hasta su confluencia con el Río de la Plata; al Sud el Plata hasta la barra del arroyo San Gregorio; San Gregorio aguas arriba hasta la barra del Isla Mala; éste hasta sus puntas; línea divisoria entre las propiedades de B. Laurnaga y de Macció; el Río de la Plata desde dicha línea hasta la cañada de la Guardia; esta cañada hasta el límite Norte de las propiedades de G. Perdomo y José Puppo con L. Salveto y F. Cabrera; dicho límite Norte de Perdomo y Puppo hasta el arroyo del Sauce y este arroyo hasta su barra en el Pereira; y al Oeste el arroyo Pereira aguas arriba desde la barra del Sauce hasta la del Tala.

Los arenales y esterales comprendidos en esta zona, sobre el Río de la Plata y el Santa Lucía, entre la barra del arroyo del Tigre en el primero y la barra del Tropa Vieja en el segundo, se aforan á igual precio que la zona 14.

ZONA NÚMERO 13

VEINTIOCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Isla Mala desde sus puntas hasta su barra en el San Gregorio, y el San Gregorio aguas abajo hasta el Río de la Plata; al Sud el Plata desde la barra del San Gregorio hasta el límite Este de Macció con Laurnaga; y al Oeste línea divisoria entre los campos de Macció y Laurnaga desde el Río de la Plata hasta el arroyo Isla Mala.

ZONA NUMERO 14

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo del Sauce—que cruza las propiedades de Rodríguez y Sánchez—hasta el camino del Rincón; este camino que divide propiedades de Sánchez, Gallego, Rodríguez y Velazco, hasta el arroyo Pereira; este arroyo aguas abajo hasta la barra del Sauce y el citado Sauce aguas arriba hasta la divisoria Norte de las propiedades de Puppo y Perdomo con las de Cabrera y Salvetto; dicha divisoria hasta la cañada de la Guardia y esta cañada hasta el Río de la Plata; y al Sud y Oeste el Río de la Plata desde la barra de la cañada de la Guardia hasta la barra del Cufré.

ZONA NÚMERO 15

TREINTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo de Pavón aguas abajo desde la línea que divide las propiedades de Eduardo Fernández y José Figares hasta la línea límite del ejido en el Paso de la Cruz; esta línea hasta el paso del Carretón en el arroyo Pereira y el arroyo Pereira aguas abajo hasta el camino del Rincón; al Sud dicho camino y el arroyo del Sauce hasta el Cufré (parte del límite Norte de la zona número 14), y al Oeste el arroyo Cufré aguas arriba hasta el arroyo Pantanoso; el Pantanoso también aguas arriba hasta la línea que divide la colonia Santa Ecilda de campos de Joaquín Santos; dicha línea hasta el arroyo Escudero; éste aguas arriba hasta la divisoria de Rafael Rodríguez con Nicolás Ponce y Adolfo Mallada; desde ese punto la línea que divide las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández, de las de Juana y José Figares hasta el arroyo de Pavón.

ZONA NÚMERO 16

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte la línea divisoria entre las propiedades de Joaquín Ilarraz con Pedro Cabeza y sucesión F. Fernández, desde la cuchilla de Mangrullo; al Este el arroyo Pavón hasta la barra del arroyo del Tala, siguiendo desde dicha barra por la línea divisoria entre las propiedades de Adolfo Mallada, Eustaquio Ponce y Eduardo Fernández con las de Juana y José Figares; al Sud, línea divisoria entre las propiedades de Ponce y Mallada con terrenos de Rafael Rodríguez, hásta el arroyo Escudero; este arroyo aguas abajo hasta el límite Norte de la colonia Santa Ecilda; este límite hasta el arroyo Pantanoso y el Pantanoso aguas abajo hasta su barra en el Cufré; y al Oeste el Cufré aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo.

ZONA NÚMERO 17

VEITTICUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte línea divisoria de las propiedades de Martín Luzardo y M. Cotelo, con las de sucesión Sequeira y Salvador Fernández, hasta el arroyo Zanja Honda, y este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Cagancha; al Este, Cagancha aguas abajo hasta su barra en el río San José; y al Sud y Oeste el río San José aguas arriba desde la barra del Cagancha hasta el límite Norte de esta zona.

La parte de esta zona ubicada sobre la barra del Cagancha en San José, ó sea la fracción de 37 hectáreas de don Alvaro Martínez, se afora, por ser anegadiza, á razón de diez y seis pesos la hectárea.

ZONA NUMERO 18

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos conocidos por Potreros de Burgos y la fracción que tiene por límite al Norte y Este el río San José, desde el Paso de la Esquina hasta la barra del Jesús María; al Sud el Jesús María aguas arriba hasta la barra de la primera cañada sobre su margen izquierda, que tiene sus puntas próximas al indicado Paso de la Esquina; y al Oeste la mencionada cañada en toda su extensión.

ZONA A

Se considera planta *suburbana* la *fracción A*, comprendida entre los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Larriera desde la divisoria entre los grupos números 7 y 8 hasta el río San José; este río hasta la barra del arroyo Tala; al Sud el Tala hasta sus puntas; y al Oeste calle divisoria entre los grupos 3, 1 y 8 con 4, 2 y 7.

Departamento de Soriano

ZONA NÚMERO 1 (Agraciada)

TREINTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Nordeste el río San Salvador, desde su barra en el Uruguay hasta la de la cañada de Nieto; al Este dicha cañada hasta sus puntas en la cuchilla de San Salvador, límite con Colonia; al Sud esta cuchilla hasta las puntas del arroyo del Sauce y éste hasta su confluencia con el Uruguay; y al Oeste el río Uruguay entra las barras del Sauce y San Salvador.

ZONA NUMERO 2 (Cololó)

TREINTA Y DOS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino departamental á Flores, desde el paso de la Machuca en Bequeló hasta su empalme con el arroyo del Corto, siguiendo por este último camino hasta el paso de Falcón, en Cololó; Cololó aguas abajo hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo por este camino, en dirección al Este, hasta la cuchilla del mismo nombre; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado y el Gateado aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; dicho río aguas arriba hasta la barra del arroyo Vera, siguiendo Vera aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Navarro; esta cuchilla hasta su empalme con la de Bequeló, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Cabelludo; el Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en el arroyo Bequeló, y el Bequeló aguas abajo hasta el paso de la Machuca.

ZONA NÚMERO 3 (Bizcocho)

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes.

El Río Negro, desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo del Dacá; el Dacá aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por el camino nacional hasta las puntas del arroyo del Aguila, este arroyo desde sus nacientes hasta su barra en San Salvador; San Salvador aguas abájo hasta su confluencia con el Uruguay, y el Uruguay aguas arriba hasta la boca del Yaguarí, barra del Río Negro.

ZONA NUMERO 4

VEINTIDOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de la Laguna desde sus nacientes en la cuchilla del Durazno hasta su barra en el Perdido; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta el empalme con la del Durazno, siguiendo por ésta hasta las nacientes del arroyo de la Laguna.

ZONA NÚMERO 5

VEINTIDOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El Río Negro desde la barra del arroyo Vera hasta la del Laureles; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas; el camino de la cuchilla Navarro hasta las puntas del arroyo Minero, y Minero aguas abajo hasta su barra en el arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la barra del Perdido; este último arroyo aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Laguna, siguiendo por éste aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla del Durazno; la cuchilla del Durazno y Navarro hasta las puntas del arroyo Vera, y Vera hasta su confluencia con el Río Negro.

ZONA NÚMERO 6

VEINTIDOS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

El arroyo Grande desde la barra del Perdido hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, esta cuchilla hasta las puntas del Perdido, y el arroyo Perdido aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Grande.

ZONA NÚMERO 7

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Corralito desde su barra en el San Salvador hasta sus puntas en la cuchilla Grande; al Nordeste la cuchilla Grande desde las nacientes del Corralito hasta su empalme con la de San Salvador; al Sud, esta cuchilla desde dicho punto hasta las nacientes de la cañada Nieto, y al Oeste dicha cañada Nieto aguas abajo hasta su barra en San Salvador.

ZONA NÚMERO 8

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Cabelludo desde sus nacientes hasta su barra en Bequeló; este último arroyo aguas abajo hasta el ejido de

las chacras; el límite del ejido de las chacras hasta el camino nacional; este último hasta las nacientes del arroyo Aguila, siguiendo por el Aguila aguas abajo hasta su barra en el San Salvador; este último arroyo aguas arriba hasta la barra del Corralito, siguiendo por el curso de este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; la cuchilla Grande hasta la de Navarro y ésta hasta la de Bequeló, continuando por esta última hasta las nacientes del Cabelludo, con excepción de los terrenos dentro de esta zona á que se refiere la número 13.

ZONA NÚMERO 9

DIEZ Y OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los terrenos encerrados dentro de los límites siguientes:
El Río Negro desde la barra del Laureles hasta la del arroyo Grande; el arroyo Grande aguas arriba hasta la del Minero; el Minero hasta sus puntas en la cuchilla de Navarro; esta cuchilla hasta las nacientes del Laureles, y el Laureles aguas abajo hasta su barra en el río Negro.

ZONA NÚMERO 10 (Rincón de Cololó)

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:
El Cololó desde su barra hasta el camino que va al paso del Correntino en el Río Negro; dicho camino hasta la cuchilla del Correntino; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Gateado y esta cañada hasta su barra en el Río Negro, y el Río Negro aguas abajo hasta la de Cololó.

ZONA NÚMERO 11 (Rincón del Arroyo Corto)

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los siguientes límites:
El arroyo Bequeló desde el paso de Tabares al de la Machuca; el camino departamental á Flores hasta el empalme con el que va al arroyo Corto, siguiendo por este camino hasta el paso de Falcón en Cololó; Cololó aguas abajo hasta su barra en el Río Negro;este río hasta la barra en el arroyo Corto, siguiendo por este arroyo aguas arriba hasta la confluencia del Sarandí, y Sarandí aguas arriba hasta el camino que va al paso del Correntino, siguiendo desde dicho punto por este camino, en dirección Oeste, hasta el paso de Tabares en Bequeló.

ZONA NÚMERO 12 (Rincón de San Ginés)

VEINTIDÓS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El arroyo Bequeló, desde su barra en el Río Negro hasta el paso de Tabares; el camino al paso del Correntino en el Río Negro, desde dicho punto hasta el arroyo Sarandí; este arroyo aguas abajo hasta su barra en arroyo Corto, siguiendo por arroyo Corto hasta su confluencia con el Río Negro, y el Río Negro entre las barras del arroyo Corto y Bequeló.

ZONA NÚMERO 13

VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos situados á ambas márgenes de la cañada Palmitas, afluente del arroyo Coquimbo, encerrado dentro de los límites de la zona número 8.

ZONA A

Considéranse suburbanas las chacras del ejido de Mercedes.

Departamento de Florida

ZONA NÚMERO 1

VEINTINUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Sud el río Santa Lucía desde la barra del arroyo de la Virgen hasta la del arroyo Arias; al Este el Arias aguas arriba hasta la barra del arroyo Santa Ana, y este último hasta sus puntas en la cuchilla Santa Lucía, siguiendo desde dicha cuchilla por el camino que va del paso de Cuello, en Santa Lucía, al de Tranquera, en Santa Lucía Chico; Santa Lucía Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo de La Cruz; este arroyo hasta la confluencia del Calera, y Calera hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del arroyo de la Virgen, y al Oeste el arroyo de la Virgen en todo su curso.

ZONA NÚMERO 2

VEINTICINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el Santa Lucía Chico desde el paso de Tranquera hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Este el arroyo La Cruz ó Sauce Solo desde sus puntas hasta su barra en el arroyo Milán; el Milán hasta su confluencia con el Casupá, y Casupá aguas abajo hasta su barra en el Santa Lucía; al Sud el Santa Lucía desde dicho punto hasta la barra del arroyo Arias; y al Oeste el citado arroyo Arias, aguas arriba, hasta el arroyo Santa Ana; el Santa Ana en todo su curso y el camino nacional desde el paso de Cuello en Santa Lucía Grande hasta el paso de Tranquera en Santa Lucía Chico.

ZONA NÚMERO 3

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Por el Norte el arroyo Batoví en todo su curso, el Sauce de Villa Nueva desde sus puntas hasta su barra en el río Yí, y este río hasta la barra del arroyo Castro; al Este este último arroyo en toda su extensión; al Sud la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Castro hasta las de Maciel; y al Oeste el Maciel desde sus nacientes hasta la barra del arroyo Batoví.

ZONA NÚMERO 4

VEINTICUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Este la Cuchilla Grande desde las puntas del arroyo Calera hasta las del Santa Lucía Chico en Estación Cerros Colorados; al Sud el Santa Lucía Chico desde dicho punto hasta la barra del arroyo de La Cruz; y al Oeste el arroyo de La Cruz hasta la confluencia del Calera, y éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande.

ZONA NÚMERO 5

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el río Yí, desde la barra del arroyo Castro hasta la del Mansevillagra. Al Este Mansevillagra aguas arriba hasta el camino de San Gabriel, entre los arroyos Tigre y Potrero, afluentes del Mansevillagra; al Sudeste dicho camino desde este último arroyo hasta Cerros Colorados, empalme de la cuchilla Santa Lucía con la Grande, siguiendo por esta última al Sudeste hasta las nacientes del arroyo Castro; y por el Oeste este arroyo en todo su curso.

ZONA NÚMERO 6

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El arroyo Mansevillagra desde su barra en el Yí hasta el camino de San Gabriel; este camino hasta Cerros Colorados; el arroyo La Cruz ó Sauce Solo desde sus nacientes hasta su barra en el Milán; el Milán, aguas abajo, hasta su confluencia con el Casupá; Casupá aguas arriba, hasta barra del Chamamé; éste hasta sus puntas en la Cuchilla Grande; dicha cuchilla hasta las puntas del arroyo Illescas; Illescas desde sus nacientes hasta su barra en el Yí, y este río en la parte comprendida entre las barras del Illescas y el Mansevillagra.

ZONA NÚMERO 7

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El río Yí desde la barra de Illescas hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla en la parte comprendida entre las puntas del Santa Lucía Chico é Illescas, y este último arroyo en toda su extensión.

Departamento de Minas

ZONA NÚMERO 1

VEINTIÚN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Por el Noroeste y Sudoeste los Departamentos de Canelones y Maldonado hasta La Sierra, la falda occidental de ésta hasta el Cerro del Negro ó Higueritas, la parte del camino departamental comprendida entre la cuchilla del Carapé hasta el Paso del Garrote en el arroyo de San Francisco, San Francisco aguas abajo hasta el río Santa Lucía, y este río hasta la barra de Casupá.

ZONA NÚMERO 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:
El camino departamental á Treinta y Tres, hasta encontrar la cuchilla Grande, esta cuchilla hasta las puntas de Chamamé, este arroyo hasta su afluencia en el Casupá, el curso de éste hasta su barra en el río Santa Lucía, y el curso de este río hasta la barra del Perdido, y este arroyo aguas arriba hasta el camino departamental.

ZONA NÚMERO 3

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:
El arroyo Aiguá hasta su confluencia en el Cebollatí, el curso de este río hasta Barriga Negra, este arroyo hasta recibir las aguas del Polanco, el curso de éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo esta cuchilla hasta las puntas del expresado Aiguá, exceptuándose la 6.ª zona.

ZONA NÚMERO 4

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Florida desde las puntas del arroyo Corrales hasta las puntas del arroyo Chamamé, la cuchilla Grande hasta las puntas del arroyo Polanco, este arroyo desde sus puntas hasta su barra en Barriga Negra, Barriga Negra aguas abajo hasta su barra en el río Cebollatí, Cebollatí aguas arriba hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚMERO 5

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Los límites con los Departamentos de Treinta y Tres y Rocha, el río Cebollatí desde la barra del arroyo Aiguá hasta el paso del Rey, y el camino de Treinta y Tres desde dicho paso hasta las puntas del arroyo Corrales.

ZONA NÚMERO 6

CATORCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Entre los arroyos de Los Tapes Grande desde sus puntas hasta la barra del arroyo la Lorencita, y este arroyo hasta sus puntas y falda de la cuchilla de las Animas.

ZONA NÚMERO 7

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

La zona que tiene por límites el Departamento de Maldonado y las zonas 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Departamento de Durazno

ZONA A

Las chacras del ejido del Durazno se consideran como planta suburbana.

ZONA NÚMERO 1

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Maciel hasta la del Sauce; al Este el Sauce en todo su curso; al Sud el Batoví desde sus puntas hasta su barra en el Maciel; y al Oeste el Maciel desde ese punto hasta su confluencia con el río Yí. Se exceptúan las chacras del ejido, zona A, ubicadas dentro de esta zona.

ZONA NÚMERO 2

VEINTE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte el ramal de la cuchilla Grande del Durazno, que termina entre las barras del arroyo del Sauce y la cañada de la Divisa, y la citada cuchilla Grande desde el empalme del referido ramal hasta su intersección con la vía férrea al Norte de la Estación Molles; al Este desde dicha intersección, el camino que bordea la vía, hasta el paso, bajo el puente del ferrocarril, en el río Yí; y por el Sudoeste el Yí desde ese paso hasta enfrentar la terminación del ramal que vierte aguas al Sauce y la cañada de la Divisa.

ZONA NÚMERO 9

DIEZ Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:
Al Norte el río Negro desde la barra del arroyo Carpintería hasta la del Chileno Grande; éste hasta la confluencia con Chileno Chico, y Chileno Chico en todo su curso; al Sud la cuchilla Grande hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas, y éste hasta su barra; y al Oeste el arroyo de las Conchas desde dicha barra hasta su confluencia con el de los Perros; éste hasta su barra en Carpintería, y Carpintería hasta su desagüe en el río Negro.

ZONA NÚMERO 4

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y Noroeste el río Negro desde la barra del Yí hasta la del arroyo Carpintería; al Este el Carpintería desde su confluencia hasta la barra del arroyo de los Perros; éste hasta el arroyo de las Conchas; el Conchas hasta el camino del Paraíso, á Molles, dicho camino hasta encontrar, al Sud de la Estación Molles, el nacional que bordea la vía férrea; y por el Sud el citado camino nacional desde la intersección con el del Paraíso á Molles hasta encontrar el camino de la cuchilla Grande del Durazno, y por último esta cuchilla hasta el empalme de su ramal, que vierte aguas al Sauce y cañada de la Divisa; dicho ramal en toda su extensión, y desde las terminaciones del mismo, el río Yí hasta su barra en el Negro.

ZONA NÚMERO 5

DIEZ Y SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo María Cejas hasta el camino que divide la 9.ª con la 10.ª sección, al Este, dicho camino hasta las puntas del arroyo Tala, y éste hasta su barra; al Sud el río Yí desde la barra del Tala hasta el paso, bajo el puente del ferrocarril, próximo á la estación Yí; y al Oeste y Noroeste el camino que bordea la vía férrea, desde el paso citado hasta la intersección con el camino, por la cuchilla á Bustillo; este camino hasta el vecinal que va á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; el vecinal citado hasta su intersección con el de la cuchilla últimamente nombrada; éste último en pequeña extensión, el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra, empalma con el de la cuchilla límite Norte, siguiendo este último hasta las puntas del arroyo María Cejas.

ZONA NÚMERO 6

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 6.ª, 9.ª y 8.ª sección.

ZONA NÚMERO 7

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA.

Los campos comprendidos dentro de los límites de la 7.ª sección judicial.

ZONA NÚMERO 8

NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:
El camino por la cuchilla á Bustillo, desde su intersección con el que bordea la vía férrea, hasta encontrar el vecinal que conduce á la cuchilla entre Tejera y Cuadra; dicho vecinal hasta el de la cuchilla citada; ésta en su corta extensión, y el que pasando por el paso de Sarandí de Cuadra empalma con el de la cuchilla Grande, y siguiendo por éste último hasta enfrentar las puntas del arroyo María Cejas; el María Cejas hasta su barra en el Conchas; Conchas hasta el camino del Paraíso á Molles; este camino en dirección al Sudoeste, hasta su empalme con el nacional, y el nacional, bordeando la vía férrea, hasta la intersección con el de Bustillo.

Departamento de Flores

ZONA NÚMERO 1

VEINTICUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes:
Al Norte y al Sud las respectivas líneas divisorias del ejido, desde el arroyo Sarandí hasta el arroyo Porongos; al Este el Porongos y al Oeste el Sarandí.

ZONA NÚMERO 2

VEINTITRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el río Yí desde la barra del arroyo Marincho hasta la del arroyo Maciel; desde dicho punto hasta la barra de Chamangá; al Sudeste el Chamangá en todo su curso; al Sudoeste la cuchilla Grande desde las puntas de Chamangá hasta el empalme de la cuchilla de Marincho, y esta última hasta enfrentar las puntas del arroyo del mismo nombre; y por el Oeste el propio arroyo Marincho desde sus nacientes hasta su barra en el río Yí.

ZONA NÚMERO 3

VEINTITRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla Grande desde las puntas del río San José hasta las del arroyo Chamangá; al Noroeste Chamangá desde sus nacientes hasta su barra en Maciel; al Este, Maciel desde ese punto hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; al Sud esta cuchilla desde las puntas de Maciel hasta las de San Gregorio, y San Gregorio en toda su extensión; y al Oeste el río San José desde la barra del San Gregorio hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 4

VEINTITRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Al Norte el Río Negro desde la barra del arroyo Grande hasta la del río Yí, y este río hasta la confluencia con el arroyo de Marincho; al Este dicho arroyo en todo su curso, siguiendo por la cuchilla del mismo nombre hasta enfrentar las puntas del arroyo de La Guardia; al Sud el La Guardia en toda su extensión; y al Oeste y Noroeste el arroyo Grande desde la barra del arroyo La Guardia hasta su desagüe en el Río Negro.

ZONA NÚMERO 5

DIEZ Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo de La Guardia en todo su curso; al Este la cuchilla Grande desde las puntas del arroyo citado hasta las del río San José, y este río hasta la línea divisoria con el departamento del mismo nombre; al Sud dicha línea divisoria desde el citado río hasta encontrar el arroyo Grande, y al Oeste el arroyo Grande desde la divisoria referida hasta la barra del arroyo La Guardia.

Departamento del Salto

ZONA NÚMERO 1

CUARENTA PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre el límite fijado á los arrabales de la ciudad del Salto por la Junta Económico-Administrativa, y los siguientes: Por el Sud Avenida Harriague; por el Este Avenida Circunvalación hasta el arroyo San Antonio Chico, siguiendo la orilla de este arroyo hasta la chacra señalada con el número 211 inclusive, y desde esta chacra una línea recta hacia el Sud hasta encontrar la avenida Dionisio Trillo, y por el Norte la avenida Dionisio Trillo hasta el arroyo San Antonio Grande, siguiendo la costa de este hasta su barra en el Uruguay.

ZONA NÚMERO 2

QUINCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en la 1.ª sección judicial.

ZONA NÚMERO 3

TRECE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en las 2.ª, 3.ª y 4.ª secciones judiciales.

ZONA NÚMERO 4

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos de la 5.ª sección judicial comprendidos dentro de los límites siguientes: por el Nordeste el arroyo Sopas aguas arriba desde su barra en el Arerunguá hasta el paso del Corral; por el Este el camino entre el paso del Corral en Sopas y el paso de Piedras en Arerunguá; Arerunguá aguas abajo hasta la barra del arroyo Guayabos, y éste aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla del Arbolito, gajo de la de Haedo; al Sud dicha cuchilla del Arbolito y parte de la del Daymán hasta las puntas del arroyo Cañas; por el Oeste el arroyo Cañas aguas abajo hasta su barra en Arerunguá, y éste hasta la confluencia del Sopas.

ZONA NÚMERO 5

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 7.ª y 8.ª.

ZONA NÚMERO 6

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden las secciones judiciales 6.ª y 9.ª y la parte de la 5.ª encerrada dentro de los límites siguientes: por el Norte el arroyo Sopas aguas arriba desde el paso del Corral hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; por el Este esta cuchilla hasta su empalme con la del Arbolito; al Sud la del Arbolito hasta las puntas del arroyo Guayabos; y al Sudoeste y Oeste el Guayabos desde sus puntas hasta su barra en Arerunguá, y Arerunguá hasta el paso de Piedras, siguiendo hacia el Norte el camino del paso de Piedras hasta el paso del Corral en Sopas.

Departamento de Paysandú

ZONA A

Las chacras del ejido de Paysandú se considerarán como dentro de la planta urbana.

ZONA NÚMERO 1

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud del ejido de la ciudad hasta la cuchilla del Palmar, y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Negro; al Sudeste y Sud, este arroyo hasta su barra en el río Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde la barra del arroyo Negro hasta la del arroyo Sacra.

ZONA NÚMERO 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Río Queguay Grande desde su confluencia con el Uruguay hasta la barra del arroyo Bacacuá; al Nordeste, Bacacuá Grande hasta las puntas en la cuchilla de Haedo; al Sud esta cuchilla hasta el ejido de la ciudad y éste hasta San Francisco Grande, y el referido arroyo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay entre las barras del Queguay y San Francisco.

ZONA NÚMERO 3

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el Queguay Grande desde la barra de Bacacuá hasta la del Guayabos; al Este dicho Guayabos en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo; al Sud la cuchilla de Haedo y la de Palmar hasta las puntas de Bacacuá Grande; y al Oeste, Bacacuá Grande desde sus nacientes hasta su barra en el Queguay.

ZONA NÚMERO 4

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Guayabos hasta la barra del arroyo Mataojo; al Nordeste, Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo; al Sud dicha cuchilla desde las nacientes del Mataojo hasta las del Guayabos; y al Oeste el Guayabos, hasta su confluencia con el río Queguay Grande.

ZONA NÚMERO 5

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Haedo desde las puntas del Río Queguay Grande hasta las nacientes del Salsipuedes, Salsipuedes aguas abajo hasta la barra de Juan Tomás, Juan Tomás hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo y ésta hasta las puntas del Mataojo, este arroyo en todo su curso y el río Queguay aguas arriba desde la barra del Mataojo hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 6

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra de la Cañada del Medio hasta sus nacientes en la cuchilla del Arbolito y ésta hasta su empalme con la de Haedo; al Sudeste y Sud la cuchilla de Haedo hasta las nacientes del Queguay Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Queguay Chico; al Oeste el Queguay Chico aguas arriba hasta la barra del arroyo Molles Grande y éste hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y dicha cuchilla hasta las puntas de la Cañada del Medio, siguiendo por ésta aguas abajo hasta su barra en el río Daymán.

ZONA NÚMERO 7

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde la barra del arroyo Carumbé hasta la de la Cañada del Medio; al Este, esta cañada hasta la cuchilla del Queguay, Molles en todo su curso hasta Queguay Chico, y Queguay Chico aguas abajo hasta su barra en el Queguay Grande; al Sud el Queguay Grande desde la barra del Chico aguas abajo hasta la del arroyo Soto; al Oeste dicho arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y ésta hasta la del arroyo Carumbé y el Carumbé hasta su barra en el Daymán.

ZONA NÚMERO 8

OCHO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el río Daymán desde su barra en el Uruguay hasta la del arroyo Carumbé; al Este Carumbé hasta sus nacientes en la cuchilla del Queguay y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Soto, y este último arroyo hasta su barra en el río Queguay; al Sud el río Queguay Grande desde la barra del arroyo Soto hasta su confluencia con el Uruguay, y al Oeste dicho río aguas arriba hasta la barra del río Daymán.

Departamento de Río Negro

ZONA NÚMERO 1

DIEZ Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Pasos desde el Uruguay al río Negro; al Sudeste el Río Negro aguas abajo hasta su barra en el Uruguay; y al Oeste el Uruguay desde dicha barra hasta la del Pasos.

ZONA NÚMERO 2

QUINCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde la barra del Ñañes hasta el Paso de la Arena, en el camino á Paysandú, y dicho camino hasta el paso de la Cruz en Don Esteban Grande; al Este Don Esteban Grande aguas abajo hasta su barra en el río Negro; al Sud el Río Negro, desde dicha barra hasta la del Sánchez Grande; y al Oeste Sánchez Grande aguas arriba hasta la barra del Coladeras, y este último hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Ñañes, y el Ñañes aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Negro.

ZONA NÚMERO 3

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro desde su barra en el Uruguay hasta la del Ñañes; al Este el arroyo Ñañes en todo su curso hasta la cuchilla de Haedo, siguiendo ésta en dirección al Sudoeste hasta las puntas del arroyo Coladeras, este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Sánchez, Sánchez hasta su confluencia con el Río Negro, y este hasta enfrentar las puntas del arroyo Pasos; al Sud este arroyo desde el Uruguay al Negro; y al Oeste el Uruguay entre las barras de los arroyos Pasos y Negro.

ZONA NÚMERO 4

TRECE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Nordeste el camino á Paysandú, comprendido entre el paso de la Cruz en Don Esteban Grande, y el de los Mellizos en el arroyo Grande, este último arroyo aguas abajo hasta la barra del Averías Grande, Averías Grande aguas arriba hasta la barra del arroyo Paurú; al Este el Paurú desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Navarro y esta cuchilla hasta las puntas de Molles, siguiendo éste aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Sud y Sudeste el Río Negro desde la barra del Molles hasta la de Don Esteban Grande; y al Oeste Don Esteban Grande hasta el paso de La Cruz en el camino á Paysandú ya citado.

ZONA NÚMERO 5

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla de Haedo, desde las puntas del arroyo Grande hasta las del Juan Tomás, y este último hasta su barra en Salsipuedes, límite con Paysandú; al Este el Salsipuedes desde la barra del Juan Tomás hasta su confluencia con el Río Negro; al Sud y Sudeste el Río Negro desde la barra del Salsipuedes hasta la del Molles; y al Sudoeste y Oeste el Molles desde el río Negro hasta sus puntas en la cuchilla Navarro, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Paurú, Paurú hasta su barra en Averías Grande, y Averías Grande aguas abajo hasta su barra en arroyo Grande, siguiendo desde ese punto este último arroyo aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 6

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el arroyo Negro, desde el paso de la Arena hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, esta cuchilla en dirección Nordeste hasta las puntas del arroyo Grande; al Sudeste el arroyo Grande, desde sus puntas hasta el paso de los Mellizos, en el camino á Paysandú; y al Sud dicho camino, desde el paso de la Arena en el arroyo Negro, hasta el de los Mellizos en el arroyo Grande, pasando por el de La Cruz en Don Esteban Grande.

Departamento de Rivera

ZONA NÚMERO 1

TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes.

Por el Norte la cuchilla de Santa Ana, desde las chacras de Rivera hasta el camino departamental en la cuchilla de Corrales; al Este dicho camino en la cuchilla de Corrales hasta las puntas de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez, dicha cañada hasta su barra en el Cuñapirú, y Cuñapirú aguas abajo hasta la barra del arroyo de los Médanos; al Sud el arroyo de los Médanos, desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de los Tres Cerros, esa cuchilla hasta las puntas en la cañada Malacara, y Malacara aguas abajo hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó Grande, desde la barra del Malacara hasta el punto del ferrocarril conocido por Ataques, y desde este punto la vía del ferrocarril hasta las chacras de Rivera.

ZONA NÚMERO 2

TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte y Oeste cuchilla Negra, desde el marco de David hasta las chacras de Rivera; por el Este la vía del ferrocarril, desde las chacras citadas hasta el puente de Ataques en el Tacuarembó Grande, este río aguas abajo hasta la barra del gajo del mismo que, pasando al Sud del cerro de los Cascabeles, termina en el marco de David en la cuchilla Negra, y al Sud el gajo del Tacuarembó ya indicado, conocido por Valiente.

ZONA NÚMERO 3

TRES PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el límite Sud de la zona número 2; por el Este el Tacuarembó Grande, desde la barra del gajo del mismo hasta la del Laureles; por el Sud el Laureles, desde su barra aguas arriba hasta el paso del camino departamental conocido por Buena Unión; al Oeste dicho camino que pasa por los pasos Real en el arroyo Lunarejo y de la Palma en Rubio Chico; el arroyo Rubio Chico ó de la Guardia, desde el citado paso de La Palma hasta la barra de la cañada de Los Apretados, y esta cañada hasta sus puntas en el marco de David.

ZONA NÚMERO 4

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Oeste la cuchilla de Haedo desde las puntas del arroyo Lunarejo hasta el marco de David en la cuchilla Negra; al Nordeste y Este el límite Oeste

de la zona número 3, y al Sud el arroyo Laureles desde el paso de la Buena Unión hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 5

CUATRO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el límite Sud de la zona número 1; por el Este el arroyo Cuñapirú, desde la barra del arroyo de los Médanos hasta el paso de Las Piedras; al Sud, Sudoeste y Oeste el camino comprendido entre el paso de Las Piedras en Cuñapirú y el paso de la Laguna en Tacuarembó Grande, y Tacuarembó Grande aguas arriba, desde este último paso hasta la barra de la cañada Malacara.

ZONA NÚMERO 6

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el camino nacional de la cuchilla de Santa Ana, desde la Cuchilla de Corrales hasta las puntas del arroyo del mismo nombre; al Este, Corrales desde sus puntas hasta su barra en Cuñapirú; al Sud y Oeste el arroyo Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de la cañada del Sauce en el bañado de los Gómez; dicha cañada del Bañado hasta sus puntas en la cuchilla de Corrales, y ésta en dirección Norte hasta su empalme con la de Santa Ana.

ZONA NÚMERO 7

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

La parte de camino comprendida entre el paso de Las Piedras en Cuñapirú y el paso de La Laguna en Tacuarembó Grande; Cuñapirú, desde el paso de Las Piedras aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarembó, y este río desde esta barra aguas arriba hasta el paso de La Laguna.

ZONA NÚMERO 8

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Santa Ana desde las puntas de Corrales hasta las de Yaguarí; al Este, el Yaguarí desde sus puntas hasta el paso de Valiente; al Sud el camino límite con Tacuarembó, desde el paso de Valiente hasta el paso de Quirino en Tacuarembó Grande; al Oeste el Tacuarembó hasta la barra del Cuñapirú, Cuñapirú aguas arriba hasta la barra de Corrales, y éste hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NUMERO 9

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Yaguarí hasta las puntas del arroyo Hospital, Hospital aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Este el mismo Arroyo Hospital desde sus puntas hasta la cañada Bañado del Sauce, ésta hasta sus puntas en la Sierra Camargo, siguiendo hacia el Oeste la cuchilla de los Cerros Blancos, hasta las puntas de Caraguatá, Caraguatá aguas abajo desde sus puntas hasta el Paso de Jorge en el camino límite con Tacuarembó; al Sud este camino entre el paso de Jorge en Caraguatá y paso de Valiente en Yaguarí; al Oeste, Yaguarí desde el paso de Valiente aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

ZONA NÚMERO 10

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla de Cerros Blancos al Norte, el arroyo Coronilla al Este, el camino límite Sud con el Departamento de Tacuarembó, entre el paso Real en Coronilla y paso de Jorge en Caraguatá, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la Cuchilla de Cerros Blancos.

ZONA NÚMERO 11

SEIS PESOS LA HECTÁREA

El resto del Departamento, ó sea los campos comprendidos entre el Río Negro, desde la barra del Hospital hasta el paso de Mazangano; el camino departamental límite con Tacuarembó entre el paso de Mazangano y el paso Real en el Coronilla, y Coronilla aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla de Cerros Blancos, cerrando esta zona por el Norte la cañada Bañado del Sauce y el arroyo Hospital.

ZONA NÚMERO 12

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Noroeste la cuchilla Santa Ana desde las puntas del Hospital hasta las puntas del San Luis; al Nordeste y Este el San Luis desde sus puntas hasta su barra en el Río Negro, y el Río Negro desde la del San Luis á la del Hospital; al Sud y Oeste el arroyo Hospital desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Santa Ana.

Departamento de Artigas

ZONA NÚMERO 1

CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Arnero hasta la del Arroyo Catalancito, el Catalancito aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de Tres Cruces Grande; Tres Cruces Grande aguas abajo hasta el arroyo Guaviyú; Guaviyú aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, esta cuchilla hasta encontrar las puntas del Arnero, y el Arnero aguas abajo hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚMERO 2

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del Catalancito hasta la barra del arroyo de la Invernada; el Invernada aguas arriba hasta sus puntas en cuchilla Negra; la cuchilla de Belén desde su empalme con la Negra hasta las puntas del Cuaró Grande; el Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Ombú; esta cañada hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, y el Catalancito desde sus puntas hasta su barra en el río Cuareim.

ZONA NÚMERO 3

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta la barra del Tres Cruces; este último arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú; esta cuchilla hasta las puntas de la cañada del Ombú; dicha cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande aguas abajo hasta la barra de la cañada del Sauce, siguiendo por ésta aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, y ésta cuchilla hasta las puntas del arroyo Isla Cabello; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Yucutujá, y el Yucutujá desde dicha barra hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚMERO 4

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde la barra del arroyo Tres Cruces hasta la del arroyo Arnero; este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Yacaré Cururú, siguiendo por esta cuchilla hasta encontrar las puntas del arroyo Guaviyú; el Guaviyú aguas abajo hasta su barra en Tres Cruces, y Tres Cruces hasta su confluencia con el Cuareim.

ZONA NÚMERO 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El río Cuareim desde su barra en el Uruguay hasta la barra del arroyo Yucutujá, este arroyo aguas arriba hasta la barra del arroyo Isla Cabello, siguiendo por éste hasta sus puntas en la cuchilla Belén; dicha cuchilla hasta las puntas del Ceballos Grande, éste arroyo desde sus puntas aguas abajo hasta su barra en el Arapey Chico, la línea recta divisoria con el Departamento del Salto que arranca de la barra del Ceballos hasta la del arroyo Pavas en el Yacuy, el Yacuy desde ése punto hasta su barra en el río Uruguay, y este río desde la barra del Yacuy aguas arriba hasta la barra del río Cuareim.

ZONA NÚMERO 6

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos encerrados dentro de los límites siguientes:

La cuchilla de Belén desde las puntas del arroyo Ceballos hasta las puntas de la cañada Sauce, esta cañada aguas abajo hasta su barra en Cuaró Grande; Cuaró Grande desde dicha barra aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén, siguiendo por esta cuchilla hasta las puntas del Arapey Chico, y el Arapey Chico aguas abajo hasta la barra del arroyo Ceballos Grande, y este arroyo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Belén.

Departamento de Tacuarembó

ZONA NÚMERO 1

DOCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Nordeste la cuchilla de la Pampa desde su arranque en la de Haedo hasta la de Santo Domingo, esta última hasta las puntas de Cardozo y el Cardozo desde sus nacientes hasta su barra en el Río Negro; al Sud el Río Negro desde la barra del Cardozo hasta la del Salsipuedes Grande, y al Oeste el Salsipuedes Grande desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo.

ZONA NÚMERO 2

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte y Este el arroyo Malo desde sus puntas hasta su barra en el Río Negro; al Sud, dicho río, desde la barra del arroyo Malo hasta la del Cardozo; y al Oeste el Cardozo aguas arriba hasta sus puntas en la cuchilla Santo Domingo, ésta hasta su empalme con la de la Pampa, y siguiendo por esta última hasta la de Haedo en las puntas del Salsipuedes Grande.

ZONA NÚMERO 3

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Tacuarembó Chico desde sus puntas en la cuchilla Haedo hasta su barra en Tacuarembó Grande, y éste aguas abajo hasta su barra en el Río Negro; al Sud dicho río, y al Sudoeste el arroyo Malo aguas arriba desde su confluencia hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo; y al Oeste esta cuchilla entre las puntas de los arroyos Malo y Tacuarembó Chico.

ZONA NÚMERO 4

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte y Este el arroyo Laureles desde sus puntas en la cuchilla de Haedo hasta su barra en el río Tacuarembó Grande y este río aguas abajo hasta la barra del Tacuarembó Chico; al Sud y Sudoeste el Tacuarembó Chico desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla de Haedo, y al Oeste esta cuchilla desde las puntas de Tacuarembó Chico hasta las del arroyo Laureles.

ZONA NÚMERO 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte el camino que divide este Departamento del de Rivera, desde el paso de Quirino en Tacuarembó Grande hasta el de Mazangano en el Río Negro; al Sudeste y Sud el Río Negro, desde dicho paso hasta la barra del Tacuarembó Grande, y al Oeste el Tacuarembó Grande aguas arriba hasta el paso de Quirino.

Departamento de Treinta y Tres

ZONA NÚMERO 1

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El límite con el Departamento de Minas desde las puntas de Olimar Chico hasta el camino real que va á Treinta y Tres y Artigas, este camino hasta el arroyo de Los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla de Dionisio hasta la barra del Yerbalito, de dicha barra al Yerbal, cañada Méndez hasta sus puntas, la cañada Sauce desde sus puntas hasta su barra en Olimar Grande, y éste aguas arriba hasta la barra del arroyo Las Pavas, Las Pavas hasta sus puntas en la Cuchilla Grande y ésta en la parte comprendida entre las puntas de Las Pavas y Olimar Chico (límite con Florida).

ZONA NÚMERO 2

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Parao desde sus puntas hasta su barra en el Cebollatí, éste aguas arriba hasta la barra del Olimar Grande, siguiendo por este río hasta la barra del arroyo Los Ceibos, este arroyo hasta sus puntas, la cuchilla Dionisio hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio y de este punto la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta el arroyo Parao.

ZONA NÚMERO 3

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde la cañada Méndez hasta sus puntas en la cuchilla Grande, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Las Pavas, este arroyo en todo su curso y el Olimar Grande hasta la barra de la cañada del Sauce y esta cañada y la de Méndez desde sus barras hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 4

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Yerbal Grande desde sus puntas hasta la barra del Yerbalito, el Yerbalito en todo su curso hasta la cuchilla Dionisio, la cañada Portela del arroyo Otaso en todo su curso hasta las puntas del Parao y la cuchilla Grande entre las puntas del Parao y del Yerbal Grande.

ZONA NÚMERO 5

OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El camino nacional á Treinta y Tres y Artigas que pasa por el paso real del Olimar en la parte comprendida entre las puntas del Corrales y el paso del arroyo de Los Ceibos, este arroyo desde dicho paso hasta su barra en el río Olimar, este río aguas abajo hasta su barra en el Cebollatí, el Cebollatí aguas arriba hasta la barra del Corrales, y este arroyo desde su barra hasta sus puntas.

ZONA NÚMERO 6

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Canelones

ZONA NÚMERO 1

SESENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Por el Norte el arroyo del Colorado desde el camino de las Tropas que limita las propiedades de Villalba, Bosch y otros hasta sus puntas conocidas por la Chillona; al Este y Sud el arroyo de Las Piedras desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta el camino de las Tropas ya indicado, y al Oeste, este camino entre los arroyos Piedras y Colorado.

ZONA NÚMERO 2

CINCUENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Este el camino de las Tropas entre los arroyos Colorado y Piedras, y por los otros vientos, estos dos arroyos hasta su confluencia.

ZONA NÚMERO 3

CUARENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía entre las barras de los arroyos Colorado y Brujas Grande; este último arroyo en todo su curso hasta los límites de la zona 8, sobre la vía del ferrocarril, y al Sud del arroyo del Colorado desde su barra en Santa Lucía hasta el límite Oeste de la zona 8 indicada.

ZONA NÚMERO 4

CUARENTA Y SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos que comprenden los límites siguientes:

La cuchilla Grande, desde las puntas del arroyo Toledo hasta las del arroyo Pando; este arroyo aguas abajo hasta su barra en el Río de la Plata; dicho río entre las barras de los arroyos Pando y Toledo, y este último aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 8.

ZONA NÚMERO 5

CUARENTA Y UN PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo de Las Brujas Grande desde sus nacientes próximas á la vía del ferrocarril hasta su barra en el Santa Lucía; el Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del Canelón Grande, y este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo del Colorado, y el Colorado aguas abajo hasta la zona de la vía, siguiendo por ésta hasta enfrentar con las puntas del Brujas Grande. Se exceptúan los terrenos que comprende la zona 10.

ZONA NÚMERO 6

CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes.

El río Santa Lucía desde la barra del Canelón Grande aguas arriba hasta el Paso del Sordo; el camino que va del paso del Sordo en Santa Lucía al Paso de Picón en Canelón Grande, y el Canelón Grande desde el paso de Picón hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚMERO 7

TREINTA Y CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al Norte la cuchilla Grande entre las nacientes de los arroyos Pando y Solís Chico; al Este el Solís Chico desde sus puntas hasta su barra en el Río de la Plata; al Sud este río entre las barras de Solís Chico y Pando, y al Oeste el arroyo Pando en todo su curso.

ZONA NÚMERO 8

TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo del Tala desde su barra en Santa Lucía hasta sus nacientes en la cuchilla Grande, siguiendo por esta cuchilla hasta las nacientes del Canelón Grande; este último arroyo aguas abajo hasta el paso de Picón, siguiendo por el camino que va de este último paso hasta el del Sordo en Santa Lucía, y Santa Lucía aguas arriba hasta la barra del arroyo del Tala.

ZONA NÚMERO 9

VEINTISIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Tala hasta la del Casupá; al Este, límites con los Departamentos de Minas y Maldonado; al Sud, Río de la Plata entre las barras del Solís Chico y Grande, siguiendo el arroyo Solís Chico aguas arriba hasta sus nacientes en la cuchilla Grande y por ésta hasta las puntas del arroyo Tala y el Tala hasta su barra en el Santa Lucía.

ZONA NÚMERO 10

CINCUENTA Y UN PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Las zonas formadas por dos líneas paralelas ubicadas á un kilómetro de distancia una y otra de la vía del ferrocarril como eje de la zona y entre los arroyos Colorado y Canelón Grande en la zona número 5, lo mismo que en la número 4 entre los arroyos Toledo y Pando, esta última de la vía á Minas.

DOCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas, aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas existentes.

Departamento de Cerro Largo

ZONA NÚMERO 1

DIEZ PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre la cuchilla Grande, arroyo Cordobés, Fraile Muerto y Río Negro.

ZONA NÚMERO 2

ONCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los límites siguientes:

Arroyo Fraile Muerto desde sus nacientes hasta el Río Negro, Río Negro hasta la barra de la cañada de Aceguá y siguiendo ésta aguas arriba hasta la cuchilla Grande, y luego por esta cuchilla hasta las puntas del Chuy, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta su barra en el río Tacuarí, y éste aguas arriba hasta sus nacientes y de éstas siguiendo la cuchilla Grande hasta las nacientes en Fraile Muerto.

ZONA NÚMERO 3

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos entre los siguientes límites:

Puntas del arroyo de la Mina hasta las puntas de Aceguá, Aceguá aguas abajo hasta el arroyo del Chuy desde sus nacientes aguas abajo hasta el paso del Puente, siguiendo de allí por el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, dicha sierra hasta las puntas del arroyo Berachi, el arroyo Berachi hasta su barra en el río Yaguarón y este río aguas arriba hasta la barra del arroyo de la Mina y arroyo de la Mina hasta sus puntas en la línea divisoria.

ZONA NÚMERO 4

SIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El Río Negro desde la barra del arroyo Aceguá hasta la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, esta línea hasta las puntas del arroyo de la Mina, desde dicho punto la cuchilla Grande hasta las puntas de Aceguá y Aceguá en todo su curso hasta el Río Negro.

ZONA NÚMERO 5

SEIS PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

A partir del puente del Chuy, el camino nacional de Artigas hasta la sierra de Ríos, esta sierra hasta las puntas de la cañada de Berachi, dicha cañada en todo su curso hasta la margen derecha del Yaguarón, éste aguas abajo hasta la barra del arroyo Sarandí siguiendo por éste aguas arriba hasta la cuchilla Mangrullo y de allí hasta las puntas de la cañada Santos; éstas aguas abajo hasta el Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra del Chuy, y el Chuy aguas arriba hasta el camino nacional de Artigas en el paso del Puente.

ZONA NÚMERO 6

CINCO PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El río Yaguarón desde la barra del arroyo Sarandí hasta su desembocadura en la Laguna Merín; esta laguna hasta la barra del río Tacuarí, este río aguas arriba hasta la barra de la cañada Santos, dicha cañada desde su barra hasta sus puntas en la cuchilla Mangrullo y el arroyo Sarandí desde sus puntas hasta su barra en el río Yaguarón.

ZONA NÚMERO 7

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Departamento de Rocha

ZONA NÚMERO 1

DIEZ Y OCHO PESOS LA HECTÁREA

Los terrenos de quinta y chacra que forman el ejido de la ciudad de Rocha.

ZONA NÚMERO 2

DIEZ PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Océano Atlántico desde la barra de la laguna de Garzón hasta la línea Nordeste de los campos pertenecientes á la sucesión Manuel Correa; los campos de esta sucesión inclusives hasta los bañados de Don Carlos; estos bañados y los de Chafalote, la laguna y el arroyo de Castillos hasta el camino nacional; dicho camino hasta el paso de Lafuente, y desde este punto una línea artificial que cruzando al Este de los cerros de Aguirre termina en el paso de Las Conchas, en el camino departamental á Lascano; el arroyo de las Conchas, el ejido de la ciudad (hacia el Sudeste) y el arroyo de Rocha desde la línea Oeste de la sucesión de Mauricio Barrios hasta el paso Real, el camino nacional hasta el paso de Garzón y el arroyo y la laguna de ese nombre hasta el Océano; el camino que partiendo del Higuerón termina en el paso de los Talas, los arroyos Alférez y Aiguá y el río Cebollatí hasta la altura del arroyo Quebracho, este arroyo hasta su desembocadura en los bañados de India Muerta, los bañados de India Muerta y Sarandí hasta el paso de La Paloma y el camino desde dicho paso hasta el Higuerón.

ZONA NÚMERO 3

NUEVE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha desde el paso Real hasta el de los Carros, el camino departamental á Minas hasta los límites de Maldonado, éstos hasta el paso de Garzón y de allí el camino nacional hasta el paso Real de Rocha, el camino que partiendo de Castillos va por el Oratorio hasta el paso de la Yeguada en el arroyo Sarandí, este mismo arroyo hasta los bañados de India Muerta, la margen de esos mismos bañados, del de los Ajos, Cañada Grande, arroyo de los Indios, bañados de la laguna Negra hasta el Paso del Bañado, desde ese punto en línea recta al Océano, éste hasta el arroyo de Balizas, dicho arroyo y la laguna y arroyo de Castillos hasta el camino nacional que seguirá hasta cerrar el polígono.

ZONA NÚMERO 4

SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos no comprendidos dentro de las anteriores zonas ni dentro de las que se designan á continuación.

ZONA NÚMERO 5

SEIS PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

El arroyo de Rocha, donde termina el Oeste del ejido, hasta el paso de los Carros; el camino á Minas hasta los límites de Maldonado; estos mismos límites hasta el paso de los Talas en el Alférez; el camino que va desde ese paso hacia Rocha, pasando por la Centinela; la cuchilla de los Piriz desde dicho camino hasta el de Lascano; éste hasta encontrar el ejido de Rocha, y los límites Norte y Oeste del mismo ejido hasta cerrar el polígono de esta zona.

ZONA NÚMERO 6

CINCO PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

El arroyo Quebracho hasta los bañados de India Muerta; la cañada Grande y el arroyo de los Indios, la laguna Negra, bañado de las Maravillas y Horqueta hasta San Miguel, este arroyo hasta su desembocadura, la laguna Merín y el río Cebollatí hasta la altura del Quebracho.

ZONA NÚMERO 7

CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos invadidos por las arenas marítimas, exclusivamente en la parte cubierta por dichas arenas y aún cuando estén comprendidos dentro de las zonas anteriormente relacionadas.

Departamento de Maldonado

ZONA NÚMERO 1

VEINTISIETE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el arroyo del Sauce desde el abra de Castellanos hasta su desembocadura en el arroyo Mataojo, y este arroyo hasta su confluencia en Solís Grande; por el Oeste el arroyo Solís Grande hasta su barra en el Río de la Plata; por el Este las faldas Oeste de la Sierra de las Animas hasta el camino nacional, este camino hasta el que saliendo de la punta de la sierra va á Piriápolis y el que pasa por este viniendo de Pan de Azúcar al Puerto del Inglés; y por el Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚMERO 2

DIEZ Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte el camino nacional que pasa por la picada de Rodríguez, en el arroyo de Pan de Azúcar, hasta empalmar en el camino nacional de San Carlos, este camino, el que pasa por el abra de Perdomo, el que de éste sigue por el paso de la Palma en el arroyo de Maldonado (Mataojo) y pasa por las Cuchillas Altas hasta el paso de Dutra en el arroyo San Carlos (arroyo de Carapé); el camino que pasa por el Sud de la punta de la sierra de las Cañas hasta el paso de Rodríguez en el arroyo de José Ignacio y camino nacional que, pasando por éste, va á Rocha hasta el paso real de Garzón; por el Este el arroyo y la laguna de Garzón; por el Oeste el arroyo Pan de Azúcar desde la picada de Rodríguez hasta el paso de Barbachán, el camino que de éste va al Puerto del Inglés; y al Sud el Río de la Plata.

ZONA NÚMERO 3

CATORCE PESOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Noroeste el arroyo de Aiguá desde la picada de doña Ignacia Muniz hasta su confluencia en el Alférez; por el Este la sierra de la Coronilla desde la referida picada en una línea que, siguiendo las faldas occidentales de la sierra, va á terminar en el paso de los Talas del Alférez, y este arroyo hasta su confluencia con el Aiguá.

ZONA NÚMERO 4

ONCE PESOS CINCUENTA CENTÉSIMOS LA HECTÁREA

Los campos comprendidos en el resto del Departamento.

Art. 8.° En los Departamentos que corresponden á esta ley, la Contribución Inmobiliaria se pagará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse la Contribución Inmobiliaria en la Capital, recibiendo la planilla respectiva con el sello de un peso, que abonará el contribuyente.

Art. 9.° El impuesto á que se refiere esta ley se abonará en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar la misma ley.

Art. 10. Los propietarios que no satisfagan su cuota legal de Contribución Inmobiliaria, dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo, sufrirán un recargo de 5 °/ₒ cuando el pago se efectuara durante el mes siguiente al último plazo; de 10 °/ₒ cuando el pago se efectuara dentro del segundo mes; de 15 °/ₒ cuando el pago se efectuara dentro del tercer mes, y de 25 °/ₒ si el retardo fuese mayor.

Además del pago de la cuota adeudada, serán de cargo del contribuyente moroso, las costas, en caso de hacerse judicialmente efectiva la cobranza.

A los morosos por años anteriores, se les aplicará como multa el recargo de 25 °/ₒ por cada año adeudado.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores, pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Art. 11. Los bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria, ó que hubieran cesado de hacerlo por más de cuatro años y lo hicieren voluntariamente dentro de los plazos que señale el decreto reglamentario, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multas y recargos y sujetos únicamente al pago del impuesto hasta por tres años de los atrasos que adeuden.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida por el artículo 1196 del Código Civil.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

Art. 12. En los juicios de Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios. De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 13. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el juez ante quien sea promovida la gestión interrogará á los ocupantes del inmueble y en su defecto á los linderos y á dos vecinos por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuera posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciese se le nombrará defensor.

Art. 14. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, estar paga la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente, sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esta circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de trasmisión de dominio á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de transmisiones) con indicación de área, aunque sea la misma que ésta ex-

prese, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquirente, si éste lo solicitará, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de la transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área de terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, paraje donde se encuentra y número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina y fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquirente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Art. 15. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.° Todo propietario deberá entregar en la oficina recaudadora respectiva, la planilla que acredite el último año del impuesto pago, pudiendo exigir un comprobante de dicha entrega.

2.° La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también, que nada adeuda por impuesto atrasado.

Art. 16. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo legal establecido en el artículo 7.° y cuyo reclamo no hubiera sido resuelto en años anteriores, podrá solicitar el avalúo de su inmueble, expidiéndosele planilla provisoria, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

Hará ese avalúo un jurado compuesto por el presidente de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que también presidirá dicho jurado, el Administrador de Rentas, el encargado del Registro de Ventas y dos propietarios domiciliados en la capital del Departamento, que nombrará el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que confeccionará la Junta Económico Administrativa del Departamento.

La reclamación será resuelta dentro del año 1906, y si no lo fuere, quedará la Administración de Rentas respectiva en la obligación de restituir al contribuyente, dentro de quince días, el exceso de impuesto que se le hubiera cobrado, en virtud del nuevo aforo comparado con el del ejercicio económico anterior.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso por cada uno de sus miembros culpables, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el juez de paz de la 1.ª sección judicial, cuyo funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

El importe de las multas tendrá el destino á que se refiere el artículo 25 y lo percibirán las respectivas corporaciones municipales.

Los jurados se reunirán dos veces por mes á fin de tomar en cuenta y resolver todos los reclamos que se hayan deducido.

La citación del jurado se hará por el presidente de la Junta Económico-Administrativa correspondiente, cuando tenga noticia de la existencia de reclamos, ó requerido al efecto por el Administrador Departamental de Rentas.

Art. 17. El jurado extenderá por escrito sus resoluciones, las que serán inapelables, salvo lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo siguiente, consignando los datos y antecedentes en que las funden.

Art. 18. Las resoluciones del jurado serán comunicadas á los Administradores Departamentales de Rentas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas podrán apelar de las resoluciones del jurado, cuando éstas reduzcan en más de un 20 % los avalúos que establece el artículo 7.°

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por un jurado central constituído en Montevideo y compuesto del Director General de Impuestos Directos, del presidente de la Asociación Rural del Uruguay y de un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo. Este jurado se reunirá á invitación del Director de Impuestos Directos. Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición dentro del término de quince días, ante el presidente del jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite, el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá enseguida á la resolución del jurado central.

Este jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciera, se tendrá por ejecutoriada la sentencia.

Art. 19. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes de que habla el artículo 16, inciso 2.°, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 20. Los propietarios que integren dichos jurados serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación que prevé en los artículos 16 y 18.

Art. 21. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 22. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior, se penarán con multa de diez á treinta pesos, que se hará efectiva en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 23. Las corporaciones municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas administraciones de rentas, una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio, pasará también mensualmente á las mismas administraciones, una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Art. 24. Los propietarios que en los últimos seis años hayan reclamado del aforo legal, podrán seguir abonando el impuesto de acuerdo con el avalúo que hubiesen obtenido, salvo los Departamentos en que se han aumentado los aforos, en cuyo caso los propietarios que se consideren perjudicados harán uso de los derechos que les acuerda el artículo 16.

Art. 25. Destínase á las obras de vialidad, en cada Departamento, el producto del 1 °/₀₀ de cuota contributiva del mismo Departamento, que determina esta ley con prescindencia del medio por mil adicional destinado á atender el servicio del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas.

Cuando este porcentaje sea inferior á la suma de que han disfrutado los Departamentos en el ejercicio económico de 1902-1903, el Poder Ejecutivo cubrirá la diferencia, de rentas generales.

Regirá para la inversión de estos fondos lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de patentes de rodados, dictada para el ejercicio de 1902-1903.

Las administraciones de rentas pondrán ese producto semanalmente, dando cuenta á la Dirección del ramo, á disposición de las Juntas respectivas, que lo depositarán á su orden en el Banco de la República ó sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos Directos comunicará á las administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.°.

Art. 26. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida en el número 6 del artículo 1.°, respecto de todos sus bienes, cuyo valor no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y munirse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente, con arreglo al valor que dichos bienes representan.

Art. 27. Los administradores y agentes de rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución directa que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado.

La instancia deberá deducirse ante el juez competente, quien citará y emplazará por el término de 90 días á los propietarios ó á quienes se consideren con derecho al solar ó solares denunciados, para que hagan valer sus acciones.

Concurriendo el propietario, se le intimará el pago del impuesto adeudado, y en caso de no comparecer nadie, se nombrarán peritos que fijen el valor del terreno, á fin de sacarse á remate.

Cuando sea menester proceder á la venta, previa designación de peritos, éstos serán designados uno por cada parte y un tercero que sólo actuará en caso de discordia.

Los peritos sólo devengarán como honorarios el 4 % de la tasación efectuada.

La escritura de venta se hará de oficio por el Juzgado.

Art. 28. El Poder Ejecutivo, además de proseguir en el ejercicio económico de 1905-1906 el trabajo estadístico ordenado por el artículo 28 de la ley de Contribución Inmobiliaria, dictada para 1902-1903, procederá á su perfeccionamiento con los datos que proporcionen los Registros de Ventas y Arrendamientos y del Registro gráfico de la propiedad que lleva el Departamento Nacional de Ingenieros, así como los informes que puedan proporcionar las Inspecciones Técnicas Regionales para llegar á una mayor subdivisión de zonas que permita fijar el avalúo de los campos y propiedades sujetas al pago del Impuesto Inmobiliario.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 25.000 pesos para practicar los trabajos á que se refiere el inciso anterior, nombrando los empleados que considere necesarios, dando cuenta oportunamente á la Asamblea.

Art. 29. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Vidal.
Rodríguez.
Muró (hijo).
Terra.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Deuda pública

EMPRÉSTITO DE NUEVE MILLONES, DENOMINADO EXTRAORDINARIO DE 1904

Mensaje del Poder Ejecutivo devolviendo la ley de la referencia para la modificación que en él indica.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 2 de Diciembre de 1905.

A la Honorable Asamblea General:

Tiene el honor, el Poder Ejecutivo, de acusar recibo á Vuestra Honorabilidad de la ley sancionada con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, autorizando la emisión de una deuda de nueve millones de pesos, destinada á solventar los perjuicios ocasionados en la guerra de 1904, y á otros objetos.

Como la promulgación de esa ley no es de oportunidad por el momento, en razón de que,—por el proyecto de ley que os ha sometido—el Poder Ejecutivo con esta fecha, sobre unificación y conversión de diversas deudas públicas, entre las cuales se halla comprendida también la de que se ha hecho referencia, queda sustituído el interés de 6 % por el de 5 %, uniforme, que es la base de la operación concertada, el Poder Ejecutivo cree del caso devolveros la referida ley, á fin de que toda vez que el proyecto de unificación obtenga vuestra aprobación, os dignéis modificar el artículo 1.° de la ley citada, que autoriza la emisión del Empréstito Extraordinario de 1904, en el sentido de la fijación del tipo de interés en consonancia con el que se fija para la unificación.

Ruega por tanto á Vuestra Honorabilidad el Poder Ejecutivo, que os dignéis comprender este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo.

Os reitera con tal motivo su más respetuosa consideración,

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Blas Vidal hijo por Pedro Suárez.
Bernardo Suárez por Faustino Belino.
José R. Muiños por Esteban Moreira.
Minelli, González y Ca. por Alejandro S. Roux.
Helguera, Arcelies y Ca. por Félix Valois Barrios.
Bernardo Suárez por Tolentino Gorosito.
Edmundo N. García por Mauricio Gonçalves Brun.
G. de Medina por Nicanor Aldado.
Juan M. Lago por Florindo Maldonado.
Minelli, González y Ca. por Stevenson hnos.
J. M. Lago por Próspero Toledo.
Helguera, Arcelus y Ca. por Fernando Chagas.
Andrés García por García hnos. y García Martínez.
Minelli, González y Ca. por Bautista Fagalde.
Juan Pardiez.
Juan M. Lago por Eusebio S. Rodríguez.
Edmundo N. García por Buenaventura Leites.
Juan M. Guillot por Juan Olivera Salas.
José Abella por Carmen y Miguel Etchevarren.
José Abella por Bernarda Paseyro de Saeir.
Minelli, González y Ca. por José Quenón.
Nicasio Soca por Juan Hernández.
Nicasio Soca por Pedro Luciano Corbo.
Santiago Abella por Graciana T. de Callabo.
Santiago Campodónico por Graciana T. de Callabo.
Minelli González y C.ª por Arteserse Aldribandi.
Diego López Martínez por Lázaro M. Landi.
Viuda é hijos de J. J. Aguirre por Augusto Miquele.
Minelli, González y C.ª por Clemente L. Beracochea.
Minelli, González y C.ª por Guillermo Arrospide.
Minelli, González y C.ª por Celio Ferreira.
Taranco y C.ª por Silvestre Yarto.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Avelino González, Juan F. Dutra, Balbela y Chapacase, Francisco Ayestarán, José Oliveri, Ignacio Aguirregaray, Juan Paiva, Agustín G. Frondoso, Virginia A. de Pereyra, Victoria Furtado de Lima, José Honorio A. da Cruz, Porfirio Coll, Simón y Oscar da Porciúcula, Juan Gómez, Nicolás Faquer, Juana S. da Cunha, Juan A. Pertartis Baliero, Federico Brimermam.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

La Secretaría.

Departamento de Gobierno

Circular sobre las reproducciones de vistas por el Foto-Club de Montevideo.

Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.

Habiendo indicado la Sociedad Foto-Club de Montevideo, la necesidad de que algunos de sus miembros estén facultados para asistir á las ceremonias y fiestas de carácter público, y tengan acceso á las reparticiones del Estado cuya reproducción revista interés, para formar álbums fotográficos relativos al país, que deberán ser depositados en el Museo Nacional, y vistas para proyecciones luminosas que custodiará y conservará dicha Sociedad, se ha resuelto que esa oficina otorgue á los delegados del Foto-Club designados al efecto y que acompañen los justificativos de su designación, expedidos por la autoridad del referido Centro, las facilidades compatibles con el servicio de esa repartición para el mejor desempeño de dicho cometido.

Lo que comunico á..... á sus efectos.

C. WILLIMAN.

A la oficina........

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 7 de Diciembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	CANTIDAD, PRECIO Y CALIDAD DEL GANADO — BUEYES				NOVILLOS				VACAS				TERNEROS				CLASIFICACIÓN DEL GANADO			DESTINO DE LA VENTA						
			Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Número	Precio $	Criollas	Mestizas	Número	Precio $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Invernada
226 Río Negro	José C. Mendisco	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	205	22	—	205	—	—	—	—	—	—	—	—	205	—	—	—	205	—	—	—	—	—
227 Montevideo	Tomás Pereyra	»	—	—	—	—	2	22	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—
228 Florida	Omar Borche	Bentancor é hijo	—	—	—	—	19	24	—	19	23	13/16 10/18 1/2	—	23	—	—	—	—	42	—	—	42	—	—	—	—	—	—
229 »	José A. Nicolich	A. Rodríguez	—	—	—	—	—	—	—	—	22	15 3/4	22	—	—	—	—	—	—	22	—	—	22	—	—	—	—	—
230 Minas	E. Ferrando	S. y Haro	—	—	—	—	39	30/19, 7/19 1/2 y 2/27	37	2	—	—	—	—	—	—	—	—	39	—	—	39	—	—	—	—	—	—
231 San José	C. Mascarenhas	»	—	—	—	—	180	22 1/2	—	180	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—	—	180	—	—	—	—	—
232 »	M. Salbetto	»	2	18	2	—	56	15 y 21	—	56	18	15	18	—	7	6 1/2	7	—	—	83	—	7	76	—	—	—	—	—
233 Montevideo	José Link	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	2	18 1/2	2	—	5	16 3/4	5	—	—	—	—	—	7	—	—	7	—	—	—	—	—	—
234 Flores	Juan Lendia	Curbelo y C.ª	12	3/23 y 9/28	12	—	111	12/16 y 99/20	12	99	—	—	—	—	—	—	—	—	123	—	—	4	119	—	—	—	—	—
235 Soriano	Silvestre Martínez	A. Rodríguez	—	—	—	—	67	22 1/2	—	67	24	18 3/4	—	24	—	—	—	—	—	91	—	4	87	—	—	—	—	—
236 »	Melitón Merino	»	—	—	—	—	103	23	—	103	—	—	—	—	—	—	—	—	103	—	—	—	103	—	—	—	—	—
237 »	Floricio Sosa	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	15	23 y 26	—	15	14	23	—	14	—	—	—	—	—	29	—	15	14	—	—	—	—	—
238 Florida	V. Perdomo	»	—	—	—	—	35	24	—	35	21	14 y 13 y 19	—	21	—	—	—	—	56	—	—	41	14	—	—	1	—	—
239 Colonia	Lorenzo Fodesa	Pedro Larroque	25	26 y 27 1/2	—	25	45	20 1/2	—	45	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70	—	46	24	—	—	—	—	—
240 Florida	T. A. Arrillaga	»	—	—	—	—	129	18 1/2 y 21	—	129	—	—	—	—	—	—	—	—	—	129	—	54	75	—	—	—	—	—
241 »	B. Rospide (hijo)	»	—	—	—	—	100	18 1/2	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
242 Canelones	E. Berriel	Curbelo y C.ª	3	26	—	3	6	18	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	9	—	9	—	—	—	—	—	—
243 Colonia	R. Fernández	Lizarazú y C.ª	21	26 1/2	—	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21	—	—	21	—	—	—	—	—
244 Florida	Torres y Britos	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	—	—	—	—	132	9 y 13 1/2	132	—	9	7 1/2	—	9	—	41	—	19	122	—	—	—	—	—
545 Canelones	M. y Hernández	G. y García	5	25	—	5	138	19 1/4	—	138	—	—	—	—	—	—	—	—	—	143	—	5	138	—	—	—	—	—
246 Colonia	Fco. Ameglio	Juan J. Abaracón	20	24	20	—	—	—	—	—	33	14 1/2 y 20	—	33	—	—	—	—	—	53	—	13	40	—	—	—	—	—
247 Soriano	R. S. Rial	»	—	—	—	—	—	—	—	—	10	10 3/4	10	—	—	—	—	—	—	10	—	—	—	10	—	—	—	—
228 Minas	M. M. Fuentes	Bentancor é hijo	—	—	—	—	39	16 3/4	39	—	3	16	3	—	—	—	—	—	—	42	—	3	39	—	—	—	—	—
249 Soriano	C. G. M. y Molinos	V. y Beramendi	—	—	—	—	96	25 1/2	—	96	160	15 y 22	—	160	—	—	—	—	—	256	—	—	96	160	—	—	—	—
250 »	Leopoldo Mayol	»	—	—	—	—	33	22	—	33	72	20	—	72	2	6	—	2	—	107	—	—	105	2	—	—	—	—
251 Montevideo	Juan Bideau	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	130	19 3/4	—	130	72	14 3/4	72	—	—	—	—	—	—	202	—	—	202	—	—	—	—	—
252 »	Manuel Pérez	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	45	15 y 19	45	—	15	15	15	—	—	—	—	—	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—
253 San José	Juan Elhordoy	Bentancor é hijo	—	—	—	—	129	24 1/4	—	129	—	—	—	—	—	—	—	—	—	129	—	—	129	—	—	—	—	—
254 »	José Ordey	»	—	—	—	—	145	25	—	145	—	—	—	—	—	—	—	—	145	—	—	—	145	—	—	—	—	—
255 Montevideo	Manuel Haro	S. y Haro	—	—	—	—	65	16 1/2	65	—	1	9	1	—	—	—	—	—	—	66	—	1	65	—	—	—	—	—
256 San José	Juan Donagaray	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	202	23 1/2	—	202	—	—	—	—	—	—	—	—	—	202	—	—	202	—	—	—	—	—
257 Tacuarembó	Bruno y Piriz	A. y Cuadra	—	—	—	—	190	27	—	190	—	—	—	—	—	—	—	—	190	—	—	—	190	—	—	—	—	—
258 Montevideo	Tomás Pereyra	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	20	21 1/2	—	20	60	15	60	—	—	—	—	—	—	80	—	20	60	—	—	—	—	—
259 »	Evaristo Olaza	Curbelo y C.ª	9	24	—	9	2	13	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—
260 Soriano	Stevens y Tseby	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	40	25	—	40	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—	—
261 Florida	M. González	A. y Cuadra	—	—	—	—	2	13	2	—	12	13	12	—	—	—	—	—	—	14	—	8	—	6	—	—	—	—
262 Minas	Policarpo Mesa	S. y Haro	—	—	—	—	134	24 y 18	—	134	—	—	—	—	—	—	—	—	—	134	—	—	134	—	—	—	—	—
263 Tacuarembó	A. y F. Muñoz	S. Pereyra é hijos	8	19	8	—	52	19	52	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
264 Durazno	Juan Coll	A. y Cuadra	—	—	—	—	60	18 1/2	—	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
265 »	Abel Piriz	»	—	—	—	—	121	19 1/2	—	121	—	—	—	—	—	—	—	—	—	121	—	—	121	—	—	—	—	—
266 Minas	José Arostegui	S. y Haro	—	—	—	—	126	17	126	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	126	—	—	126	—	—	—	—	—
267 Paysandú	José Payset	»	—	—	—	—	58	22 1/2 y 22	—	58	—	—	—	—	—	—	—	—	—	58	—	—	58	—	—	—	—	—
268 Soriano	S. Sosa (hijo)	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	234	23 1/2	—	234	—	—	—	—	—	—	—	—	—	234	—	—	234	—	—	—	—	—
269 Paysandú	I. Dutra Dacillú	S. y Haro	—	—	—	—	74	22	—	74	53	16	—	53	—	—	—	—	—	127	—	—	127	—	—	—	—	—
270 Montevideo	D. Cuadra	A. y Cuadra	—	—	—	—	24	17	24	—	39	14 1/2	39	—	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—
271 Minas	J. M. Arostegui	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	105	16 1/2	105	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	105	—	—	105	—	—	—	—	—
272 Florida	M. Molina	»	—	—	—	—	53	13 1/2 y 21	—	53	34	14 y 16	34	—	—	—	—	—	—	85	—	—	85	—	—	—	—	—
273 Paysandú	Pedro Callorda	»	—	—	—	—	38	17 1/4	38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	38	—	—	38	—	—	—	—	—
274 Montevideo	Manuel Haro	S. y Haro	—	—	—	—	1	S/p.	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—
275 San José	Francisco Macció	»	—	—	—	—	1	23	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—
276 Salto	»	»	—	—	—	—	324	23	—	324	—	—	—	—	—	—	—	—	—	324	—	—	324	—	—	—	—	—
277 Flores	Maestro y Prando	V. y Beramendi	—	—	—	—	—		—	—	20	19	—	20	—	—	—	—	—	20	—	—	—	—	—	—	—	20
																					TOTAL.	377	4123	178	—	1	—	20

Menéndez.

JUNTA DE LA CAPITAL

Movimiento que ha tenido la Caja de la Junta Económico-Administrativa durante el mes de Noviembre de 1905

INGRESOS

Fecha	Concepto	Parcial	Subtotal	Total
1905				
Noviembre 1	A Existencia de Octubre ppdo.			$ 7.326 98
» 30	» Registro General de Ventas			
	Recibido por el mes de Octubre ppdo.		$ 1.390 00	
» »	» Dirección de Obras Municipales			
	Recibido por la concesión de fijar avisos	$ 150 00		
	Recibido de la Empresa del Gas, por remoción de afirmados	» 60 00		
	Recibido de varios vecinos para la construcción del alcantarillado de la calle Arenal Grande esquina Santa María	» 200 00		
	Recibido por concepto de empedrados	» 460 96	» 870 96	
» »	» Abasto y Tabladas			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 1.498 67		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 17.370 65		
	Recibido del vecindario de la Aguada para la construcción del Mercado Agrícola	» 4.085 50		
	Recibido por devolución de presupuesto	» 121 26	» 23.076 08	
» »	» Tornaguías			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 86 00		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 567 50	» 653 50	
» »	» Guías de Tránsito Terrestre			
	De mercaderías			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 322 00		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 2.870 00	» 3.192 00	
	De ganado			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	» 18 50		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 60 00	» 78 50	
» »	» Derecho especial de inspección veterinaria			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 38 81		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 342 47	» 381 28	
» »	» Impuesto de Balanza			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 1 44		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 9 32	» 10 76	
	» Feria Dominical			
	Recibido por saldo de Noviembre corriente		» 198 66	
	» Tranvía Oriental			
	Recibida la mensualidad de Octubre ppdo		» 600 00	
	» Ferro Carril y Tranvía del Norte			
	Recibida la mensualidad de Octubre ppdo		» 750 00	
	» Tranvía á la Unión y Maroñas			
	Recibido el 3 % de sus entradas brutas correspondientes á Octubre ppdo.		» 569 83	
	» Alquileres			
	Recibido el de la casa de la Tablada por Octubre ppdo.	$ 50 00		
	Recibido el del terreno de la Tablada por Octubre ppdo.	» 1 00		
	Recibido el del terreno del Cerrito por Noviembre corriente	» 20 00	» 71 00	
	» Mercado Central			
	Recibido por saldo de Agosto ppdo.	$ 45 00		
	Recibido por cuenta de Septiembre ppdo	» 2.414 80		
	Recibido por cuenta de Octubre ppdo.	» 731 20		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 1.123 78	» 4.314 78	
	» Mercado Abundancia			
	Recibido por cuenta de Septiembre ppdo.	$ 982 80		
	Recibido por cuenta de Octubre ppdo	» 1.002 08		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 10 80	» 1.995 68	
	» Mercado de la Unión			
	Recibido por el mes de Octubre ppdo.		» 89 26	
	» Mercado del Puerto			
	Recibido por el mes de Septiembre ppdo.		» 36 08	
	» Parques y Jardines			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo	$ 782 21		
	Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 2.080 41	» 2.862 62	
	» Inspección Veterinaria			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo	» 49 30		
Noviembre 30	A Recibido por cuenta de Noviembre corriente	» 849 90		
	Recibido por devolución de presupuestos	» 50	» 899 70	
	» Contraste de Pesas y medidas			
	Recibido por Octubre ppdo.		» 180 49	
	» Oficina de Análisis			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 5 00		
	Id id cuenta de Noviembre cte.	» 48 50	» 53 50	
	» Permisos de Edificación			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo	$ 197 32		
	Id. id. cuenta de Noviembre corriente	» 1.171 04	» 1.368 36	
	» Espectáculos Públicos			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 174 00		
	Id. id. cuenta de Noviembre corriente	» 983 00	» 1.157 00	
	» Impuesto de Serenos			
	Recibido por saldo de Septiembre ppdo.	$ 1.210 80		
	Id. id. cuenta de Octubre ppdo.	» 8.253 00	» 9.463 80	
	» Impuesto de Alumbrado			
	Recibido por saldo de Septiembre ppdo	$ 1.453 68		
	Id. id. cuenta de Octubre ppdo.	» 9.835 35	» 11.289 03	
	» Impuesto de Salubridad			
	Recibido por saldo de Septiembre ppdo.	$ 1.066 42		
	Id. id. cuenta de Octubre ppdo.	» 8.808 52	» 9.874 94	
	» Servicio del Empréstito Municipal			
	Recibido del Banco Comercial el excedente del cupón que vence el 1.° de Diciembre próximo		» 9.134 05	
	» Banco de la República			
	Recibido en cuenta corriente según cheques		» 27.100 00	
	» Cementerios			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo	$ 396 00		
	Id. id. cuenta de Noviembre corriente	» 2.420 00	» 2.816 00	
	» Patentes de Rodados			
	Recibido por el corriente ejercicio		» 3.989 00	
	» Dirección de Salubridad			
	Recibido por saldo de Octubre ppdo.	$ 130 00		
	Id. id. cuenta de Noviembre corriente	» 432 50	» 562 50	
	» Contribución Inmobiliaria			
	Recibido por cuenta del corriente ejercicio		» 1 32	
	» Multas			
	Recibido de la Dirección de Obras Municipales	$ 29 01		
	Recibido de la Oficina de Análisis	» 179 00	» 208 01	
	» Vendedores ambulantes			
	Recibido por saldo de Noviembre corriente		» 285 80	
	» Descuento del 5 %			
	Importe del efectuado sobre los sueldos de los empleados correspondientes á Octubre próximo pasado		» 1.698 29	
	» Ley 14 de Octubre de 1905			
	Importe del Monte Pío de Noviembre y Diciembre de 1904, hecho á los empleados de la Corporación en el mes de Octubre próximo pasado		» 112 67	
	» Descuento del 1 %			
	Importe del efectuado sobre los pagos hechos en Noviembre corriente		» 741 83	
	» Comisión Auxiliar del Pantanoso			
	Recibido el alquiler de Octubre próximo pasado, del vaciadero de basuras		» 20 35	
	» Patentes de perros			
	Recibido por cuenta del corriente Ejercicio		» 1.098 00	$ 123.196 23
	Suma			$ 130.523 21

EGRESOS

Fecha	Concepto	Importe
1905		
Noviembre 30	Por Pagado los siguientes presupuestos del mes de Octubre próximo pasado	
	Mercado Central	$ 814 87
	Mercados A. y U.	» 307 13
	Mercado del Puerto	» 36 00
	Conservatorio de Vacuna	» 357 45
	Oficina de Análisis	» 1.092 27
	Comisión Auxiliar de la Unión	» 595 68
	Comisión Auxiliar del Reducto	» 235 54
	Comisión Auxiliar del Cerro	» 360 19
	Comisión Auxiliar de los Pocitos	» 236 06
	Comisión Auxiliar de Colón	» 213 63
	Comisión Auxiliar del Miguelete y Mendoza	» 61 34
	Comisión Auxiliar del Paso Duranas	» 175 88
	Comisión A. de Maroñas, Manga y Toledo	» 156 22
	Serenos A. y Salubridad	» 1.436 05
	Pagado los siguientes presupuestos de Noviembre corriente:	
	Contaduría	» 640 32
	Tesorería	» 546 57
	Dirección de Rodados	» 618 39

Noviembre 30	Por Comisión A. del Pantanoso		» 153 88	
	Serenos A. y Salubridad		» 1.501 17	
	Secretaría:			
	Pagado su presupuesto de Octubre pasado	$ 1.410 08		
	Pagado su presupuesto de Noviembre corriente	» 1.432 08	» 2.842 16	
	Abasto y Tabladas			
	Pagado su presupuesto de Octubre pasado	$ 4.503 19		
	Pagado por composturas del campo de la Tablada	» 195 43	» 4.698 62	
	Casa de Desinfección			
	Pagado su presupuesto de Octubre pasado	$ 1.439 36		
	Pagado por ruedas para la ambulancia	» 150 00	» 1.589 36	
	Servicio Bacteriológico			
	Pagado su presupuesto de Octubre	$ 183 79		
	Pagado su presupuesto de Noviembre	» 233 41	» 417 20	
	Inspección Veterinaria			
	Pagado su presupuesto de Octubre	$ 911 47		
	Pagado por suministro de forraje	» 507 23	» 1.418 70	
	Servicio del Empréstito Municipal			
	Entregado al Banco Comercial á cuenta del cupón que vence el 1.° de Junio de 1906		» 28.800 00	
	Banco de la República			
	Entregado en cuenta corriente		» 17.930 00	
	Alumbrado Público			
	Pagado al Consejo de Administración de la Luz Eléctrica por el servicio de alumbrado del mes de Septiembre próximo pasado		» 9.224 40	
	Registro General de Ventas			
	Pagado su presupuesto de Octubre pasado	$ 203 01		
	Entregado por devolución de derechos	» 33 00	» 236 01	
	Dirección de Obras Municipales			
	Pagado los siguientes presupuestos del mes de Octubre ppdo.:			
	Secretaría é I. Científica	$ 2.137 85		
	Cuadrillas y carros	» 4.636 50		
	Pagado por refacciones practicadas en el puente José Batlle y Ordóñez	» 517 84		
	Pagado por construcción de macadam	» 3.770 92		
	Pagado por construcción de adoquinado	» 283 56		
	Pagado por construcción de empedrado	» 265 55		
	Pagado por refacciones en el puente del Prado	» 436 55	$ 12.048 77	
	Dirección de Salubridad			
	Pagado los siguientes presupuestos del mes de Octubre ppdo.:			
	Secretaría é Inspección Científica	$ 3.663 19		
	Inspección General de Limpieza Pública	» 7.731 43		
	Pagado por compra de mulas para el servicio del Corralón Municipal	» 703 60		
	Pagado por suministro de forrages	» 2.841 83	» 14.940 05	
	Dirección de Parques y Jardines			
	Pagado su presupuesto de Noviembre corriente	$ 3.139 80		
	Pagado por verjas para varias plazuelas	» 2.118 02		
	Pagado por mejoras en el Parque Urbano	» 2.922 84	» 8.180 66	
	Caja de Jubilaciones y Pensiones			
	Entregado á dicha, la mensualidad de Octubre ppdo	$ 300 00		
	Entregado el importe de los descuentos efectuados en Octubre ppdo	» 733 57	» 1.033 57	
	Terreno de Villa Colón			
	Pagado por una fracción de terreno para ensanche de la plaza de la localidad		$ 450 00	
	Terreno calle Estanzuela			
	Pagado por compra de una casa contigua al Corralón Municipal		» 5.000 00	
	Descuento del 5 %			
	Entregado á la Tesorería General de la Nación el importe del descuento correspondiente al mes de Octubre ppdo.		» 1.700 56	
	Monte Pío			
	Entregado al Banco de la República el importe del Monte Pío, correspondiente á Octubre ppdo.		» 67 30	
	Gastos autorizados			
	Pagado por publicación de balances	» 120 00		
	Pagado por seguro del Corralón Municipal	» 393 32		
	Pagado el alquiler de Octubre ppdo. de las casas calle Rincón 67 y 69	» 160 00		
	Entregado á la Comisión Auxiliar del Pantanoso para pago de los trabajos de remoción de columnas de alambrado	» 30 05		
Noviembre 30	Pagado á la Escribanía de Gobierno y Hacienda por certificados expedidos	» 6 50		
	Entregado á la Dirección de Rodados para gastos de recaudación	» 40 24		
	Pagado por compra de un automóvil	» 2.023 65		
	Pagado por refacciones en el local de la Inspección Veterinaria	» 1.000 00		
	Pagado por refacciones en los cementerios	» 1.410 46		
	Pagado por microscopios para la Inspección Veterinaria	» 169 03		
	Pagado por refacciones en los Corrales de la Barra de Santa Lucía	» 572 35		
	Pagado por un palco en la función dada á beneficio de la sociedad «Amigos de la Educación Popular»	$ 5 00		
	Pagado por limpieza de la Playa Ramírez	» 148 27		
	Pagado á la Dirección de Censo y Estadística Municipal, sus gastos por Noviembre corriente	« 103 25	» 6.182 12	» 126.298 12
	Saldo que pasa á Diciembre próximo			» 4.225 09
	Igual			$ 130.523 21

Montevideo, 30 de Noviembre de 1905.

A. J. Cámpora, Contador.

V.° B.°

Gurméndez.

Conforme: *J. G. Bocage*, Tesorero.

247-d.8-1p.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Cartas autógrafas sobre el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta doña Amelia Felipa Pilar de Borbón, etc.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España, al Presidente de la República del Uruguay.

Grande y buen amigo:

Cumplimos el triste deber de anunciaros el fallecimiento de Nuestra muy amada tía Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta doña Amelia Felipa Pilar de Borbón, Princesa de Baviera, viuda de Su Alteza Real Monseñor Adalberto Guillermo, Príncipe de Baviera, acaecido en Munich el día 27 de Agosto último.

Los sentimientos de sincera amistad que nos habéis demostrado siempre, nos dan la seguridad de que compartiréis la profunda pena que esta dolorosa pérdida nos hace experimentar, así como á Nuestra Real Familia.

En tal confianza, aprovechamos esta ocasión para reiteraros las seguridades de la alta estima y de la sincera amistad con que somos, Grande y Buen Amigo.

Vuestro Grande y Buen Amigo,

(Firmado) ALFONSO XIII.

En San Sebastián, á 25 de Septiembre de 1905.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á Su Majestad Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta de 25 de Septiembre próximo pasado, por la que Vuestra Majestad se digna participarme el fallecimiento de Vuestra muy amada Tía, Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña Amelia Felipa Pilar de Borbón, Princesa de Baviera, Viuda de Su Alteza Real Monseñor Adalberto Guillermo, Príncipe de Baviera, acaecido en Munich el día 27 de Agosto último.

Lamento profundamente tan sensible desgracia y ruego á Vuestra Majestad se sirva aceptar el justo pésame con que me asoció al justo dolor de Vuestra Majestad y Real Familia.

Me es grato reiterar los votos que formulo, por la felicidad de Vuestra Majestad y Real Familia y por la prosperidad de España.

De Vuestra Majestad, Grande y Buen Amigo, Leal Amigo,

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

Palacio de Gobierno:

Montevideo, 17 de Noviembre de 1905.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 7 de Diciembre.

Horas: 3.45 p. m.

Barómetro baja. Vientos giratorios en el cuadrante del Sur, con poca velocidad. Altas presiones al N. W., bajas al Sur.

Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del Teniente 2.° graduado del Regimiento 8.° de Caballería, don Quinto Gori, acusado por faltas de disciplina.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

Y visto: atento al dictamen fiscal de fojas 81 y lo dispuesto por el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal; sobreséese en la presente causa, póngase en completa libertad al prevenido Teniente 2.° graduado don Quinto Gori, debiéndose cancelar la fianza otorgada á fojas 4 del incidente que corre agregado por cordón, y hecho, elévese con oficio la causa al superior, á los efectos legales.—*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Poitou», de Génova y escalas, con 1 pasajero.

—Vapor alemán «Macedonia», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Freiburg», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 145 pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Río Negro», para Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Poitou», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Minas», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Zenobia», para Plymouth, sin pasajeros.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.

Juan A. Pintos.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 5 de Diciembre de 1905.

Regimiento de Artillería

Liquidación por gastos efectuados por una Comisión, cuarenta y ocho pesos cincuenta y siete centésimos ($ 48.57).

Batallón 1.° de Cazadores

Liquidación por gastos de una Comisión, ocho pesos setenta centésimos ($ 8.70).

Parque Nacional

Liquidación por materiales y mano de obra en la construcción de aparatos de gimnasia, trescientos veintinueve pesos cincuenta y siete centésimos ($ 329.57).

Eduardo Roge

Liquidación por los gastos de locomoción que le corresponden por los meses de Mayo y Junio ppdo., cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50).

Otto Feller y C.ª

Liquidación por medicamentos comprados en Marzo ppdo., sesenta pesos noventa centésimos ($ 60.90).

Menores del Sargento Mayor Servando Pereira

Liquidación por pensiones devengadas, doscientos ochenta y seis pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 286.54.)

Sargento Mayor Octaviano Lédesma

Liquidación por haberes devengados, setenta y cuatro pesos treinta y dos centésimos, ($ 74.32.

Rossi, Miramonte y C.ª

Liquidación por servicios fúnebres en Julio último, ciento ochenta y tres pesos cincuenta centésimos, ($ 183.50.)

Antonio Bonzas

Liquidación por una res vacuna en pie, veintiún pesos quince centésimos, ($ 21.15).

Capitán Bernabé Plá

Liquidación por haberes devengados, ciento cinco pesos dos cts., ($ 105.02.)

Coronel Ramón Arenas

Liquidación por haberes impagos, ciento cuarenta y cuatro pesos cincuenta y seis centésimos ($ 144.56).

Ricardo Scanavino

Liquidación por las retenciones judiciales del coronel Bernabé Herrera y Obes, ciento ochenta y nueve pesos sesenta y dos centésimos ($ 189.62).

Ramón Chans

Liquidación por trabajos en el Parque Nacional, cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50).

Fermín Guedes

Liquidación por trabajos para el 7.° de Caballería, cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50).

Adela Etchart

Liquidación por pensiones devengadas, ciento sesenta y cinco pesos setenta y tres centésimos ($ 165.73).

Soldado inválido José Ríos

Liquidación por pensiones devengadas setenta y tres pesos diez centésimos ($ 73.10).

Soldado inválido Servando Pinedo

Liquidación por pensiones devengadas, sesenta y seis pesos. ($ 66.00).

Capitán Jacinto Salvagno

Liquidación por haberes, ochenta y dos pesos sesenta y tres centésimos ($ 82.63).

Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional

Liquidación por servicios prestados en Septiembre último, ciento quince pesos cincuenta centésimos ($ 115.50).

Teniente 1.° Felipe Saucedo

Liquidación por haberes ciento dos pesos treinta y nueve centésimos ($ 102.39).

Soldado inválido Juan B. Martínez

Liquidación por pensiones devengadas, ciento cuatro pesos once centésimos, ($ 104.11).

Ministerio de Guerra y Marina

Se comunica al Ministerio de Hacienda, que desde el mes de la fecha inclusive, se liquide en el presupuesto del Cuerpo de Camilleros, el importe correspondiente al sueldo de un sargento 1.°, dos sargentos 2.os, dos cabos 1.os y dos cabos 2.os.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda que se ha resuelto que la Contaduría General liquide mensualmente la cantidad de diez y ocho pesos con sesenta y seis centésimos, ($ 18.66), á cada Batallón de infantería y cada Regimiento de Caballería y Artillería, para sobresueldo de los brigadas y rancheros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 6 de Diciembre de 1905.

Dirección General de Aduanas

Acéptase la fianza presentada de don Bautista Aldax por el Subreceptor del Carmelo, don Carlos C. Diaz.

—Habiendo sido separado don José P. Nacimento, del cargo de Subreceptor de Aduanas de Ricardiño, nómbrase para el desempeño del referido cargo, al guarda de primera clase de Cuchilla Negra, don Ubaldo Cosis Masden.

—Nómbrase pesador de Aduana, á don Félix Berasain, en reemplazo de don Nicolás de Vedia, que falleció.

Ministerio de Hacienda

Habiendo sido separado don José B. Canabal del cargo de inspector de Impuestos internos y de consumo, se nombra para el referido cargo, al oficial 3.° de la Alcaidía de Aduana, don Julio D. López, y para reemplazar á éste, á don Ataliva Acevedo.

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN VINOS

Se declara vino natural el elaborado por la señora Elisa C. de Ugarteche.

—Habiendo sido declarados artificiales los vinos elaborados por don J. M. Sexto, de Artigas, y por don Vicente Sisti, de Montevideo, se dispone que la Dirección de Impuestos haga efectivo el cobro del impuesto de siete centésimos, ($ 0.07), por cada litro de vino expendido y que se expenda en lo sucesivo.

—Se le autoriza para devolver á los señores que indica en su nota, la suma de cuatrocientos treinta y ocho pesos treinta y cinco centésimos ($ 438.35), por rebajas de aforos y pagos indebidos de impuesto inmobiliario, contra pago de cuatrocientos cuarenta y dos pesos, cincuenta y ocho centésimos ($ 442.58.00) por cuotas adeudadas del mismo impuesto.

—Se le autoriza para devolver á los señores que indica en su nota, la suma de doscientos sesenta y dos pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 262.55) por rebajas de aforo y pagos indebidos del impuesto inmobiliario, contra pago de la de trescientos cincuenta y cuatros pesos dos centésimos ($ 354.02) que adeudan por cuotas del año corriente.

—Se le autoriza para devolver á los señores que indica en su nota, la suma de trescientos veintiséis pesos cincuenta y seis centésimos ($ 326.56), por rebajas de aforos del impuesto inmobiliario ($ 96.00), contra pago de la de noventa y seis pesos por impuesto de patentes de perro adeudado hasta el año corriente.

«The Uruguay Lobos Fishing Company Limited» y M. Rodríguez Castromán

Se admite, en cuanto haya lugar en derecho, la cesión que hace el empresario de la pesca de lobos, señor Castromán, á favor de la nombrada compañía.

Ramón Palomeque por Florencio Correa Mira palleta y por Francisco Ignacio Rodríguez

Se le reconoce el cincuenta por ciento de su reclamo de quinientas reses vacunas, cuatrocientos lanares, cuarenta caballos, cuarenta yeguarizos y catorce mil trescientos noventa y ocho metros lineales de alambrado, perjuicios atribuidos á fuerzas legales durante la guerra de 1897, dejando á salvo el derecho de los interesados para ocurrir á la vía judicial si no se conformasen con esta resolución.

Ramón Palomeque por Domingo Correa Mirapalleta

Se le reconoce el cincuenta por ciento de su reclamo de setecientas reses vacunas, quinientos ovinos, diez caballos, treinta yeguas, seis bueyes y nueve mil trescientos metros lineales de alambrado, perjuicios atribuidos á fuerzas al mando del general Santos Arribio durante la guerra de 1897, dejando á salvo el derecho del peticionario para ocurrir á la vía judicial si no se conformase con la presente resolución.

Guillermo García cesionario de Francisco Orofino

Liquidación por importe de tres caballos entregados á fuerzas legales en Mayo de 1897, veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 29.50).

Dirección General de Aduanas

Se le autoriza para devolver la suma de ochocientos veintiocho pesos veintiocho centésimos ($ 828.28) que abonó el solicitante don Jesús Prego Portas por la introducción de los materiales destinados a la construcción de los vapores mil ciento cuarenta y uno y mil ciento cuarenta y dos.

Dirección General de Impuestos Directos

Autorízase á la administración de Rentas de Paysandú para tomar dos empleados en comisión por los meses de Enero y Febrero de 1906, á razón de treinta pesos mensuales ($ 30.00).—Dichos empleados deberán ser propuestos previamente al Ministerio.

Dirección General de Aduanas

Visto el expediente iniciado por los señores Wilson Sons y C.ª y la señora viuda de A. F. Braga, se resuelve: que sea devuelta la suma de dos mil quinientos noventa y cinco pesos ($ 2595.00) á la casa de los señores Wilson Sons y C.ª, que ha pagado por concepto de dos y medio por ciento sobre una partida de carbón de (10:380.000) diez millones trescientos ochenta mil kilos que exportó sin entrar á la plaza;—y que á la señora viuda de A. F. Braga le sea devuelta la suma de novecientos veintiseis pesos trece centésimos ($ 926.13, que ha pagado por el mismo concepto por una partida de (3:704.556) tres millones setecientos cuatro mil quinientos cincuenta y seis kilos de carbón.

Horacio Martínez

AUXILIAR 1.° DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE ROCHA

Se manda practicar una liquidación talonaria á su favor por la suma de cuatrocientos cuarenta pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 440.48) por las diferencias de sueldo que le corresponden por desempeñar el cargo de Administrador de Rentas de Rocha interinamente, hasta el 30 de Junio último.—Que desde el 1.° de Julio hasta el 31 de Octubre pasado, importante trescientos treinta y dos pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 332.44), se haga el abono en el primer presupuesto de la Dirección General de Impuestos, debiendo la Dirección continuar haciéndole el abono de la diferencia durante el tiempo que desempeñe el cargo de Administrador.

Sociedad de Ganaderos del Departamento de Tacuarembó

Se aprueban sus estatutos, concediéndosele la personería jurídica que solicita.

Sociedad Mutua de Seguros y de Crédito denominada «La Platense»

Se le concede la personería jurídica que solicita, aprobándose sus estatutos.

Dirección General de Impuestos Directos

Permítese el despacho, libre de derechos, previa verificación, de veinte cajones conteniendo ciento noventa y seis resmas de papel para actuaciones oficiales.

Margarita I. Sosa

Se le reconoce derecho á una pensión de ciento veinte y siete pesos cincuenta centésimos ($ 127.50) que percibía al fallecer su señora madre la pensionista civil doña Pilar de León de Sosa.

Dirección General de Pesas y Medidas

Se dispone que la Tesorería General reciba del contratista de Pesas y Medidas, la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en calidad de depósito, por cuenta del impuesto de verificación del corriente año.

Ferrocarril Midland del Uruguay

Se dispone que la Contaduría General de la Nación entregue á la citada Empresa, por cuenta de lo adeudado por concepto de fletes y trasportes efectuados durante la insurrección de 1904, la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) en certificados de crédito, creados por el decreto de 21 de Enero de 1904, los que serán satisfechos oportunamente en la forma que determine el Cuerpo Legislativo.

Ministerio de Hacienda

Debiendo quedar enumerados los diversos créditos que tienen origen en la conmoción del año 1904, y que son de carácter exigible en efectivo, se resuelve que la Contaduría General autorice oportunamente con su intervención, el pago en efectivo de los créditos que indica en la nota que se le remite.

—Se libra orden de pago á favor de la Subdirección de Impuestos Directos, por la suma de doscientos pesos, ($ 200.00), para ser remitida á la Comisión Técnica Regional del Departamento de Canelones, para costear los gastos del personal y otros que se originen con motivo del empadronamiento y avaluación de la propiedad urbana y suburbana.

—Se pasa á la Contaduría General la nómina de los pasajes expedidos durante el mes de Noviembre ppdo.

—Se libra orden de pago á favor del inspector general de Aduanas, don Duncan Guerra, por la suma de quinientos setenta y seis pesos ($ 576.00), correspondiente á su sueldo, de los meses de Octubre y Noviembre ppdo.

—Se libra orden de pago á favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles por tres mil pesos ($ 3.000.00), importe de la quinta cuota dispuesta por resolución de 14 de Octubre de 1904.

—Con el fin de reforzar la partida «Eventuales de Hacienda» el gobierno ha dispuesto que sea llevado al crédito de la cuenta respectiva, el importe de la utilidad obtenida en la venta de oro, durante los cinco meses transcurridos del ejercicio económico.

Renta de Aduana en Noviembre de 1905

Capital:		
Importación	. . . . .	$ 774.514 92
Exportación	. . . . .	» 49.063 22
		$ 823.578 14
Receptorías:		
Próximamente	. . . .	» 70.000 00
		$ 893.578 14

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios el día 7 de Diciembre.

Juan Carlos Quinteros, oriental, 8 meses, Colonia 677.

Pablo Mengotti, italiano, 75 años, casado, Piedad 149.

Domingo Vieira, portugués, 68 años, viudo, Reconquista 126.

Paulina Navas, oriental, 44 años, viuda, Hospital de Caridad.

Angel Fernández, oriental, 56 años, viudo, Vázquez 33.

Isidora Almirón de Moline, oriental, 84 años, viuda, Guaná 17a.

María Mercedes Rodríguez, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Victoria Moreira, oriental, 19 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Luis Piriz, oriental, 35 años, casado, Municipio 114.

Avisos Oficiales

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las reparaciones á practicarse en el muelle de la Subreceptoría de Nueva Palmira, con estricta sujeción al metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, el día 28 de Diciembre corriente, hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Félix Illa*, Secretario General.

248-d8-v28d.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y C.ª, comerciantes de Paysandú (R. O.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: alambres, artículos de barraca, kerosene, pinturas, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones El Americano—Lucero, y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

246-d8-v12d.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Ignacio Milicua, de Montevideo, apoderado de los señores Bertaut Blancard fréres, industriales de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación «Kipsol», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

245-d8-v12d.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en San Salvador de Arnoya, Provincia de Orense, domiciliado en la calle Maciel número 22, y doña **Anastasia Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en San Salvador de Arnoya, Provincia de Orense, domiciliada en la calle Maciel número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 43-d8-vd17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Mario Podestá,** de 28 años de edad, de estado soltero, de

profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 21, y doña **Dolores Serrano,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 44-d.8-v.d.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mateu,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Masnou (Provincia de Barcelona), domiciliado en la calle Solís núm. 48, y doña **Esperanza Alfarra,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yacaré núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 24.d.6-v.d.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Elverton Morton,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 144A, y doña **Ana María Laborde,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Enrique Saavedra*, Oficial de Estado Civil. 14-d3-v-d13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Etchegoyhen,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 208, y doña **Emilia Pazos,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 25-d.6-v.d.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año mil novecientos cinco á las tres de la tarde: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Mullin,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada 836, y doña **Carlota Isabel Thevenet,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala núm. 170 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1-d2-vd14.

4.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Tozzini,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pisa, domiciliado en la calle César Díaz número 5, y doña **Romilda María Cavalli,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 38-d8-v-d17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Andrés Carril,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís número 20, y doña **María Martha Costa,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 37-d.7-v.d.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Rafael Colistro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Liniers número 192, y doña **Albertina Reyes,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 36-d.7-v.d.6.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raoul Martín Boado,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 74A, y doña **Sara Fermina Arizaga,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 2-d2-vd12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año mil novecientos cinco, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Russo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Durazno N.° 236 y doña **Carmen Conte,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno N.° 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 35-d.7-v.d.16

6.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grasso,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Olimar número 58, y doña **Julia Vicenzo,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 20-d5-vd14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Curbelo Morales,** de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Arapey 133, y doña **Lola Arrizabalaga,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 19-d5-v.d14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Dante Paladino,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 28, y doña **Clara Percontino,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 11-d.3v.d.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay 300, y doña **Consuelo Posse,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 12-d.3.v.d.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Faber,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Constituyente N.° 108c, y doña **Marta Medina,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constituyente N.° 108c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 30-d.7-d.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana, A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cazabonnet,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **Herminia Cazabonnet,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lagos*, Oficial del Estado Civil. 34-d.7-v.d.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 5 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rosendo de Mello,** de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle San José número 248, y doña **María Eloísa del Corazón de Jesús Lista,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Colonia número 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 5-d.2-v.d.12.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 9 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jaureguy,** de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **María Bereau,** de veintiocho años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Navarra, domiciliada en la calle Cerro Largo número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 4-d2-vd12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905 á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rama,** de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 240, y doña **María Juana Canessa,** de veinte y nueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 3.d.2-v.d.12

8.a Sección del departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Espantoso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Valparaíso número, 1 y doña **Julia Meraldi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Valparaíso número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 28-d.6-v.d.15

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Silva**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima núm. 7, y doña **María Isabel Fraga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos G. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 16-d.3-v.d.13.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 10, de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Bottero**, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cúneo, domiciliado en Colón y doña **Catalina Culasso**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en lo puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6d2-vd12.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **Juan David**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Fray Bentos, y doña **Juana Jacinta González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en las inmediaciones del Mercado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 39-d8-d17.

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las dos de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez**, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande 123, y doña **Catalina Barbella**, de veinte y tres años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 8-d.2-v.d.12.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mastrangelo**, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Juanicó 68, y doña **María Walter**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 7.d.2-v.d.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Camacho**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Elisa Bardallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Municipio número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 31-d7-vd16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Introzzi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 18 de Junio de 1878, domiciliado en la calle Aurora número 40, y doña **Emilia Pradelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Marzo de 1883, domiciliada en la calle Lucas Obes número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causae. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 21-d5-v.d14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre, del año 1905, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arístides Severo Barrios**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 15 de Octubre de 1868, domiciliado en la calle Lucas Obes núm. 128, y doña **Benigna Medrano**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión laboros domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 13 de Febrero de 1877, domiciliada en la calle Lucas Obes número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 22-d.5-v-d.14.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Buenseñor**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 28 de Diciembre de 1885, domiciliado en la calle Bequeló número 12, y doña **María Marengo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Mayo de 1886, domiciliada en la calle Suárez número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de 8 días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 18-d3-vd13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celedonio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 88, y doña **Catalina Sívore**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cibils s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 41-d.8-v.d.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Augusto Arteaga**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Coronel Brandzen N.° 61, y doña **Fermina Barbagelata**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Salsipuedes N.° 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 42-d.8-v.d.17

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Florencio Mañosas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 211, y doña **Bibiana Abelenda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, oficial del Estado Civil. 27-d.6.v.d.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Diciembre del año 1905, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Martínez Smith**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 142, y doña **María Elena Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimouio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 26-d6-vd15

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las cuatro de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Defelippe**, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 46, y doña **Carolina Garzetti**, de veintiún años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 10-d.2-v-d.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Calzada Pimienta**, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 626, y doña **María del Carmen Ortega**, de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 626.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 9-d.2-vd.12

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han preyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Caballero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Pedro Francisco Berro s/n, y doña **Clotilde Machado**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Pedro Francisco Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 29-d.7-v.d.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alberto Roman**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **Teresa Adela Soca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 15-d3-v-d13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 344, y doña **Manuela Cortezano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien

por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Registro Civil.

13-d.3-v-d.13.

19.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Diciembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Eduardo Piccardi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 210, y doña **María Luisa de León**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 45-d.8-v.d.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Robella**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Julia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

40-d8-vd17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Constitución número 74, y doña **Teresa Pippo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Defensa número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

33-d.7-v.d.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Diciembre del año 1905, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Pinto**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Hocquart número 275, y doña **Peregrina Barcia**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Hocquart número 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 32-d7-v.d16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Diciembre del año 1905, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ceferino Moreira**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Justicia número 123, y doña **Corina Rodríguez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cañelones, domiciliada en la calle Alvear número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del Estado Civil. 23-d5-v-d14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Noviembre del año 1905, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Castromán**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión , de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Goes número 114, y doña **Teresa Plá**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

17d3-vd13.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Espectación Elláuri de Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 233-d2-v.e2.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías D'Angelo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación.—Montevideo, 1.° de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

236-d2-v.e2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-vD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con dereeho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo do«micilio á los efectos legales en mi casa calle Progre«so, por don León Francisco Bouillin, según se justifica «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.° Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde anti«guo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña Martina Po«lanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.° «Ultimamente se ha apercibido del error en que es«taba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.° Que con el fin de rectifi«car los errores referidos y corregir su partida de ca«samiento y la de nacimiento de sus hijos prenom«brados, estableciendo en dichas partidas que su ver«dadero nombre es como ya lo he dicho León Fran«cisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo precep«tuado por el artículo 72 y siguientes de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales serán examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto. Sírvase V. S. admitir, con cita«ción del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«puestos, y previa la tramitación legal, se hagan las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro s digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á conti«nuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«monios llevado por el Juzgado de esta Sección du«rante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «del Departamento de Artigas, comparecieron: Don «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacen«dado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Ita«cumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Ma«chat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—y doña Martina Polanco, de estado casada, de pro«fesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domicilia«da en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacio«nalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de pro«fesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran ha«ber contraído matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Ju«nio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «consta del acta labrada en el expediente original nú«mero 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«dad brasileño, domiciliado en esta sección, y don «Teodóro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacio«nalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Tes«tigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «fielmente con el original de su tenor, al que me re«mito, de que certifico. Y á solicitud de don León Boui«llin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Ofi«cial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Econ mico-Administrativa del Departamento de Ar«tigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «fojas diez y seis vuelta del libro A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma«ría* Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacio«nalidad oriental, de profesi n ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú el día vein«ticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «legítima del declarante y de su esposa, Martina Po«lanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residen«cia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci«dos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental, «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, bra«sileña, de cuarenta y cinco años de edad, casada, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domici«liada con su esposo. Y que á la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testi«gos, don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad orien«tal, de profesión profesor y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de pro«fesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«gos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor que obra en el «archivo de esta Junta, al que en caso necesario me «remito de que certifico. San Eugenio, Agosto 1.° de «1905—Felisberto F. Ramos, secretario—Registro del Es«tado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «á fojas cuarenta y siete vuelta del libro A. de Naci«mientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al márgen número 94. *Benito «Luis* Bouillin. En Santa Rosa y el día catorce de Agos«to de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «sección del Departamento de Artigas, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cua«renta y nueve años de edad, de estado casado, de «nacionalidad oriental, de profesión ganadero y veci«no de Itacumbú, declarando con objeto de que se ins«criba en el Registro Civil: Que en su habitación, el «día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Po«lanco, oriental, de veintisiete años de edad, profe«sión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto por línea paterna de Benito Bouillin, francés, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuen«ta y siete años de edad, profesión jornalero, casado, «domiciliado en Rivera, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presencia«ron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «un años de edad, de estado casado, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en es«ta villa y don Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión empleado y domiciliado en esta villa. «Leida esta acta la firmaron conmigo el declarante y «testigos León Boullín, Juan Martínez, Manuel P. Ro«cha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su tenor que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.° de Agosto de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Ci«vil. Junta Económico-Administrativa del Departamen«to de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de Nacimientos, llevado «por el Juzgado de Paz de la séptima sección del De«partamento de Artigas, en el año 1903; existe la si«guiente partida: al margen: número 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, á las diez de la mañana. Por ante mi, «Eduardo Castagnet, Juez de Paz de la 7.ª Sección del «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció don León Bonillin, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad orien«tal, de profesión criador y vecino de Itacumbú, de«clarándo, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una criatura del sexo feme«nino que es hija legítima del declarante y de su es«posa doña Martina Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos falle«cidos en Montevideo, y por línea materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, casado, «oriental, jornalero, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «además. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de pro«fesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profe«sión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y tes«tigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.— «J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*, Oficial del Es«tado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el origi«nal de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que «certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Felis«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—En los autos caratulados «Rectificacion de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaído la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Domínguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Domínguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Maxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Domínguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Meño y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Imprenta del DIARIO OFICIAL